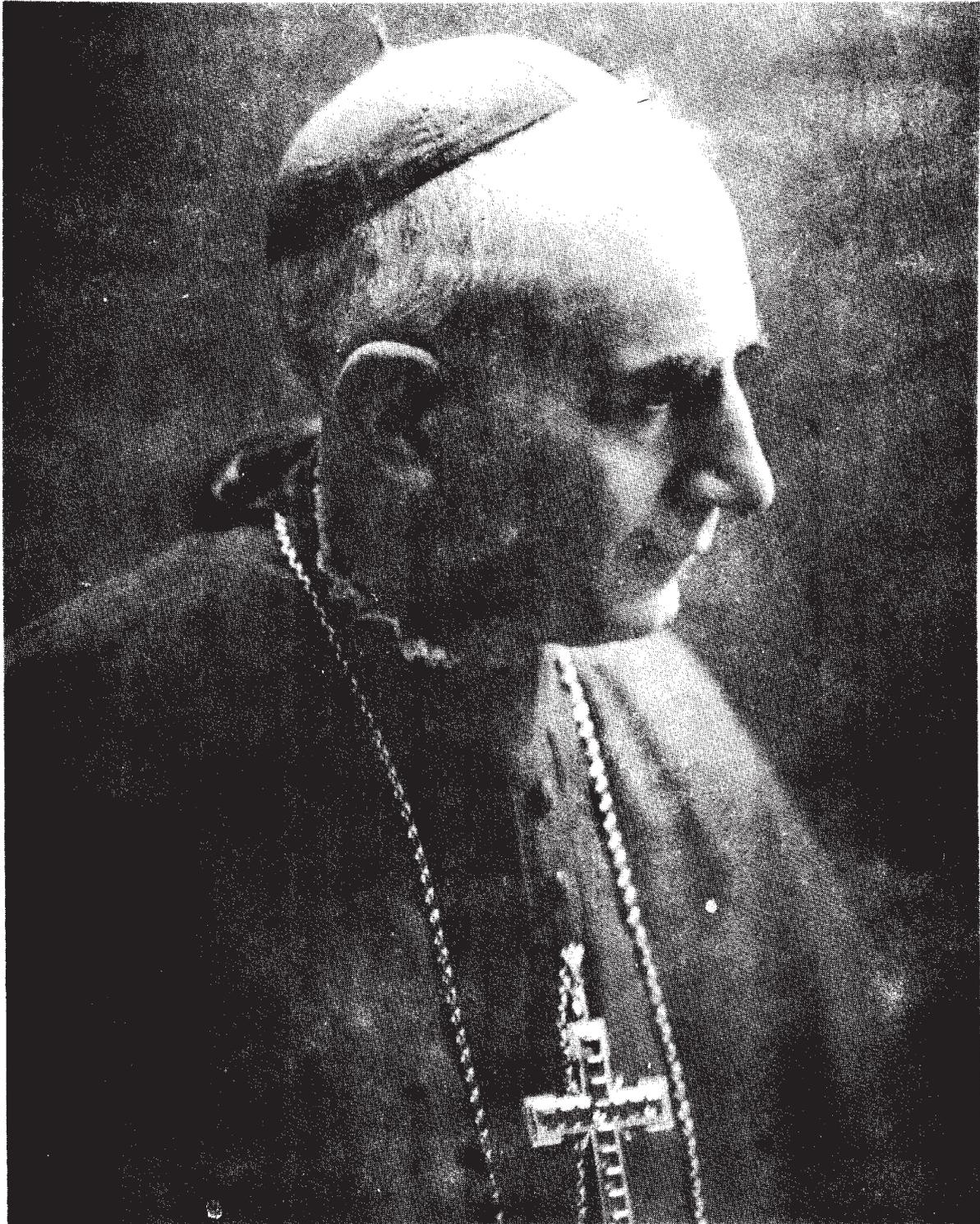


A. C. N. DE P.



BOLETIN INFORMATIVO

N° 3 - 1.976 - (VII)



A.C.N. DE P.

BOLETIN

INFORMATIVO

II EPOCA * N° 3 - 1.976 -(VII)

Director:

Juan L. de Simón Tobalina

Redacción: A.C.N. de P.

Isaac Peral, 58
Telf.: 253.72.17
MADRID - 3 -

Imprime:

A.C.N. de P.

Depósito Legal: M.244-1.958

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
REDACCION:	
- Obras de la A.C.de P.	1 - 5
PORTICO.....	6 - 7
CIRCULOS EXTRAORDINARIOS:	
- "Asociacionismo".....	8 -18
TEMAS PARA MEDITAR:	
- Ideas Esenciales del Pensamien to Político y Social del Card enal Herrera Oria.....	19 -24
- Los Hijos Nacidos Fuera del Ma trimonio (I)	25 -28
CIRCULO DE ESTUDIOS:	
- La Moral en los Medios de Comu nicación Social	29 -34
- Situación Jurídica de la Mujer Casada después de la Reciente Reforma de los Códigos	35 -45
LEIDO PARA VOSOTROS:	
- De lo Liberal y de los Pueblos	46 -48
VIDA ASOCIATIVA	48
Nuestra Portada:	
El Cardenal Herrera Oria	

OBRAS DE LA ASOCIACION CATOLICA DE PROPAGANDISTAS

1. FUNDACION SAN PABLO.- Está destinada a la recaudación de cuotas con destino a becas para alumnos de las Obras propias y de bolsas para estudio.

Su Patronato es el Consejo Nacional de la A.C.de P. con la adición del Jefe de la sección de Fundaciones del Ministerio de Educación y -Ciencia.

Su Administrador General es D. Isidoro Martín Martínez y su Secretario Técnico D. Jesús Martín Biscarri.

2. FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO, CEU.-

Está destinada a impartir enseñanzas.

Su Patronato está compuesto por el Sr. Cardenal Arzobispo de Madrid y el Presidente, Vicepresidente y Consiliario Nacional de la Asociación, a título institucional y por propagandistas activos de la A.C. de P. En la actualidad lo forman:

Excmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Madrid:
D. Vicente Enrique y Tarancón.-
D. Abelardo Algora Marco.-
D. Rafael Alcalá Santaella
D. Miguel Benzo Mestre
D. Eduardo Carriles Galarraga
D. Fernando Alvarez de Miranda
D. José Giménez Mellado
D. José Almagro Nosete
D. José M^a Sánchez de Muniaín
D. Alfonso Osorio García
D. Landelino Lavilla Alsina
D. Federico Silva Muñoz
D. Marcelino Oreja Aguirre
D. Ignacio Gómez-Acebo y Duque de Estrada
D. Gabriel Peña Aranda

De ella dependen cuatro Colegios Universitarios, Un Centro Asociado a la UNED y varios Colegios y Escuelas.

- A) COLEGIO UNIVERSITARIO SAN PABLO.CEU.MADRID

Adscrito a la Universidad Complutense, con seis mil alumnos. Se cursan estudios del primer ciclo de Derecho (en esta rama la carrera completa), Económi

cas, Ciencias, Filosofía, Biología, Medicina, -
Políticas y Ciencias de la Información.

Su Director es D. Ricardo Calle Sáiz.

Su Patronato lo preside D. Rafael Alcalá San
taella, y lo componen tres catedráticos designa
dos por la Universidad y: D. Juan Iglesias, D. Jo
sé Giménez Mellado, D. Isidoro Martín Martínez,
D. Fio Cabanillas, D. Landelino Lavilla y D. Ri
cardo Calle.

B) COLEGIO UNIVERSITARIO LUIS VIVES. CEU. MADRID

Adscrito a la Universidad Autónoma, con qui
nientos alumnos. Se cursan estudios del primer
ciclo de Derecho, Económicas, Ciencias y Bioló
gicas.

Su Director es D. Isidoro Martín Sánchez.

Su Patronato lo preside D. José Almagro Nose
t y lo componen tres catedráticos designados -
por la Universidad y D. Jose Luis Alvarez, D. Juan
Antonio Carrillo, D. Alfonso Osorio, D. Iñigo Ca
vero, D. Gonzalo Pérez de Armiñán y D. Federico -
Mayor Zaragoza.

C) COLEGIO UNIVERSITARIO SAN PABLO. CEU. VALENCIA

Adscrito a la Universidad de Valencia, con --
seiscientos alumnos. Se cursa Farmacia.

Su Director es un Catedrático de la Universidad
Valenciana. Su Patronato lo preside D. Abelardo Al
gora Marco y lo componen tres catedráticos designa
dos por la Universidad y D. Serafín Rios, D. José
M^a Espinosa, D. José Maldonado, y otros propaga^{ndis}
tas.

D) COLEGIO UNIVERSITARIO ABAD OLIBA. CEU. BARCELONA

Adscrito a la Universidad de Barcelona, con cer
ca de seiscientos alumnos. Se cursan estudios de -
Derecho, Económicas, Ciencias y Filosofía.

Lo dirige el Catedrático D. Francisco Simón y su
Patronato lo preside D. Abelardo Algora Marco y lo
componen tres catedráticos designados por la Univer
sidad, y D. José M^a Belloch. D. Narciso Carreras, -
Padre Eusebio Colomer, D. Miguel Deulofeu, D. José
M^a Guix, Obispo auxiliar, D. Ignacio Prada, D. Vic
tor Sagi, D. José M^a Santacreu, D. José Espinet y -
D. Juan Ramón Masoliver.

E) CENTROS ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID Y BARCELONA.

Mediante un sistema de tutorías y convivencias
se atienden a más de once mil alumnos en estos dos

centros asociados, sin contraprestación económica alguna, lo que supone el 40% de toda la Universidad a distancia.

Sus Patronatos son el de la Fundación en Madrid y el del Colegio Universitario en Barcelona.

F) ESCUELA DE ARQUITECTURA. CEU. MADRID

Se cursa Preescuela, primero y segundo de Arquitectura, con quinientos alumnos.

Su Director es D. Pedro Hernández Escorial y el Delegado de la Fundación D. Ignacio Gómez -- Acebo.

G) INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES SUPERIORES. CEU. MADRID Y BARCELONA

Se cursan estudios y Cursos monográficos para postgraduados, con un número anual aproximado de mil alumnos.

H) INSTITUTO DE ESTUDIOS COU Y CENTROS DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA Y BACHILLERATO. CEU. MADRID, BARCELONA, CASTELLON, MURCIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

En todas estas poblaciones existen los citados Centros con un total de alumnos de tres mil quinientos, que serán ampliados con las nuevas construcciones.

Sus Directores son catedráticos y sus Patronatos están presididos por el Presidente de la Fundación y lo componen, a título institucional, -- el Secretario del Centro y Consiliario del mismo de la A.C. de P. Director de la Obra y un número no limitado de propagandistas y personas de notorio relieve en la población.

I) ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE SECRETARIADO, MARKETING Y RELACIONES PUBLICAS

Funcionan en Madrid, con cerca de cuatrocientos alumnos, y dependen directamente del Patronato de la Fundación.

J) ESCUELA DE TEOLOGIA PARA SEGLARES

En colaboración con la Universidad Pontificia de Salamanca y dirigida por el Consiliario Nacional D. Miguel Benzo.

3. COLEGIO MAYOR SAN PABLO

Conviven en el mismo 180 colegiales, con estancia completa, que cursan diversas carreras.

Lo dirige D. Jesús Busto, antiguo colegial y su Patronato está presidido por D. Abelardo Algora

Marco, y lo componen como Vicepresidente ejecutivo D. Landelino Lavilla, Vicepresidente segundo D. Fermín Zelada y Vocales D. Ignacio Cebreiros, D. Oscar Alzaga, D. Julio Banacloche, D. - Eduardo Cierco, D. Eleuterio González Zapatero, D. Francisco Lavilla, D. Isidoro Martín, D. Luis Sánchez-Agesta, D. Manuel Rozas, D. José Luis -- Ruiz Navarro, D. Daniel García Pita-Pemán, el Secretario del Centro de Madrid de la A.C.de P. -- D. Antonio Martínez Tomás, y como Secretario -- D. Carlos García de Ceca.

Cuenta además con un Consejo Asesor, formado por D. Juan Sánchez Cortés, D. José M^a Sánchez-Ventura, D. Rodolfo Argamentería, D. Carlos Jesús Alvarez, D. Alfonso de Borbón, D. Andrés Conde, - D. José Espinet, D. Antonio García de Pablos, D. Ernesto González, D. José Manuel González Páramo, D. José Luis Gutierrez García, D. Antonio de Juan, D. José Giménez, D. José López Berenguer, D. Juan M. Ulopis, D. Felicísimo Martín, D. José M. Nuñez Lagos, D. José M. Otero, D. Antonio Pérez Crespo, D. Gabriel Peña Aranda, D. Andrés Reguera, D. Pedro Rodríguez Ponga, D. Federico Rodríguez, D. José J. Sagredo, y D. Salvador Sánchez-Terán.

4. RESIDENCIA SAN ALBERTO MAGNO

Conviven en ella 62 postgraduados, que preparan oposiciones o realizan tareas de investigación. La dirige D. Juan Zurita, asistido de un equipo y su Patronato lo preside D. Abelardo Algora y lo componen como Vicepresidente ejecutivo D. Juan Muñoz -- Campos, Vicepresidente segundo D. Alejo Leal, y Vocales: D. José Luis Alvarez, D. Oscar Alzaga, D. Ricardo Calle, D. Ricardo Fernández-Maza, D. Joaquín Hevia García, Alfonso Ibañez de Aldecoa, D. Antonio Martínez Tomás, D. Rafael Márquez Cano. D. Gonzalo Pérez de Armiñan, D. Román Perpiñá, D. Carlos Plaza, D. Benido Raimundo, D. Luis Reija, D. Joaquín Ruiz-Giménez, D. Pedro Serrera Contreras, D. Luciano Vázquez, D. Juan Antonio Vicent, y D. José Luis Vilchez y como Secretario D. Carlos Fernández de Soto.

5. RESIDENCIA CARDENAL HERRERA

Promovida por la Fundación Universitaria San Pablo. CEU. Acoge a alumnos de COU, y primeros de carrera.

La dirige el Sr. Pallarés, asistido por D. José Luis Rivera

6. ESCUELA PROFESIONAL DE HERNANI

En trámite de cesión a los propagandistas del Centro de San Sebastián que la fundaron.

Cursan estudios cuatrocientos cincuenta alumnos de Maestría Industrial.

7. COLEGIO MENOR DE HUELVA

Fue creado por el Obispado, con ayuda directa del Centro de la A.C. de P., cuyos miembros forman parte del Patronato a título institucional.

8. CENTRO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN SEBASTIAN

A cargo de la Fundación Universitaria San Pablo. CEU que la dirige y sostiene. Atiende a trescientos alumnos a los que forma para funciones administrativas.

Pendiente de su adscripción a Escuela Profesional.

9. OTRAS SOCIEDADES

Existen además las Sociedades Anónimas "Temas para Debate, S.A." y "Construcción, Educación y Promoción, S.A." destinadas a promover una revista y para centros escolares respectivamente, que no tienen actividad en estos momentos.

PORTICO

De vez en cuando surge la protesta de algun propagandista no muy sintonizado con "los signos de los tiempos" -expresión acuñada por Juan XXIII- ante lo que él cree pérdida o, al menos, deterioro del tesoro doctrinal de la Asociación tal como se fue formando hace cuarenta o cincuenta años y del tono triunfalista e intransigente -el de la España y la antiEspaña, los buenos y los masones, marxistas, etc.- de hace poco más de un cuarto de siglo. Culpan en general a la Asociación, al través de sus órganos de gobierno y específicamente a este modesto Boletín, en el que con la mejor voluntad nos esforzamos en reflejar las actividades culturales y religiosas, la vida, en fin, de nuestra A.C.de P. Sabemos la buena fe, la intención nobilísima -- que motivan esos disgustos. Pero también creemos que todavía quedan muchos católicos -excelentes, por lo demás- que no se han informado suficientemente de que la Iglesia -como decía Pio XII- no ha quedado petrificada en ningun momento histórico, si no que es siempre de su tiempo y vive constantemente actualizada dispuesta a auscultar los latidos de la hermandad en cada instante y recoger sus anhelos como madre amorosa. Reco

ge ese pensamiento pontificio la Constitución pastoral "Gaudium et Spes" - cuando dice con palabras bellisimas: "Los gozos y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los hombres de nuestro tiempo, sobre todo de los pobres y de cuantos sufren, son a la vez gozos y esperanzas, tristezas y angustias de los discípulos de Cristo. Nada hay verdaderamente humano que no encuentre eco en su corazón. La comunidad cristiana está integrada por -- hombres que, reunidos en Cristo, son guiados por el Espíritu Santo en su peregrinar hacia el reino del Padre y han recibido la buena nueva de la salvación para comunicarla a todos. La Iglesia por ello se siente íntima y realmente solidaria del género humano y de su historia". Y páginas más adelante la Gaudium saca las debidas consecuencias al decir que para cumplir su misión "es deber permanente de la Iglesia escrutar a fondo los signos de la época e interpretarlos a la luz del Evangelio, de forma que, acomodándose a cada generación, pueda la Iglesia responder a perennes interrogantes de la humanidad sobre el sentido de la vida presente y de la futura y sobre la mutua relación entre ambas" y al analizar las aspiraciones más universales de la humanidad, afirma que

"el género humano puede y debe no sólo perfeccionar su dominio sobre las cosas creadas, sino que le corresponde además establecer un orden político, económico y social -- que esté más al servicio del hombre y permita a cada uno y a cada grupo afirmar y cultivar su propia dignidad."

Examina también la Gaudium la justa autonomía de la realidad terrena y afirma que "no es sólo que la reclaman imperiosamente los hombres de nuestro tiempo. Es que además responde a la voluntad del Creador. Pues, por la propia naturaleza de la creación, todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias y de un propio orden regulado que el hombre debe respetar con el reconocimiento de la metodología particular de cada ciencia o arte".

Particular interés reviste para nosotros en este instante el capítulo que la Gaudium dedica a "la vida en la comunidad política" del que entresacamos los siguientes párrafos que, al parecer, muchos han olvidado: "Es perfectamente conforme con la naturaleza humana que se constituyan estructuras político-jurídicas que ofrezcan a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna y con perfección creciente, posibilidades efectivas de tomar parte libre y activamente en la fijación de los fundamentos jurídicos de la comunidad política, en el gobierno de la cosa pública, en la determinación de los campos de acción y de los límites de las diferentes instituciones y en la elección de los gobernantes. Recuerden, por tanto, todos los ciudadanos el derecho y al mismo tiempo el deber que tienen de votar con libertad para promover el bien común. La Iglesia alaba y estima la labor de quienes, al servicio del hombre, se consagran al bien de la cosa pública y aceptan las cargas de este oficio."

"Los cristianos todos deben te

ner conciencia de la vocación particular y propia que tienen en la comunidad política; en virtud de esta vocación están obligados a dar ejemplo de sentido de responsabilidad y de servicio al bien común; así demostrarán también con los hechos cómo pueden armonizarse la autoridad y la libertad, la iniciativa personal y la necesaria solidaridad del cuerpo social, las ventajas de la unidad combinada con la provechosa diversidad. El cristiano debe reconocer la legítima pluralidad de opiniones temporales discrepantes y debe respetar a los ciudadanos que, aun agrupados, defienden lealmente su manera de ver. Los partidos políticos deben promover todo lo que a su juicio exige el bien común; nunca, sin embargo, está permitido anteponer intereses propios al bien común".

Tal vez son un poco largas pero creemos que oportunas las citas que acabamos de hacer de la Constitución Pastoral "Gaudium et Spes". Debemos respetar la pluralidad de opciones políticas de los católicos. Nuestro Presidente Abelardo Algora ha insistido mucho en el pluralismo de la Asociación. A nadie se le invita siquiera a que pertenezca a este u otro partido. Pero el pluralismo para los miembros de la Asociación tiene siempre un límite: el de obrar de acuerdo con las inspiraciones que recibimos de la Jerarquía que empieza en el Sumo Pontífice. Y si repasamos los grandes mensajes de Juan XXIII y Pablo VI veremos que están en la línea de la Constitución "Gaudium et Spes" que constituye para nosotros excelente doctrina básica.

- LA REDACCION -

*** # *** # *** # *** # *** # **

CIRCULOS EXTRAORDINARIOS

SOBRE

“ASOCIACIONISMO”

Habla: D. Joaquín Ruiz-Gómez Cortés

Madrid, 19 de Diciembre de 1.975

Señoras, Señores, amigos: Hace 11 años largos que en fecha como ésta, Diciembre de 1.964, un Procurador en Cortes que hoy está frente a vosotros luchaba en las Cortes Españolas por que - no saliese en la forma en que era proyectada la Ley de Asociaciones; no conservo amargura de aquellas sesiones, que fueron tremendas, en las que los argumentos sofisticados se mezclaron con injurias, pero es tiempo pasado. La única tristeza que el recuerdo -- trae para mí es que hemos perdido 11 años largos. En aquella ocasión, con motivo de querer dictar un nuevo ordenamiento jurídico para el tema siempre importante de las Asociaciones, que substituyese al de finales del siglo pasado -a la Ley de 1.887 y a otras disposiciones de rango reglamentario posteriores-, se daba la gran oportunidad histórica de desarrollar en la forma adecuada el principio consagrado en el fuero de los españoles de que "todos y cada uno de los españoles pueden asociarse libremente para fines lícitos"; por desgracia, la ocasión se frustró. Aquella Ley de Asociaciones que en su artículo 1º reconocía explícitamente el principio de rango fundamental del fuero, en su artículo 2º lo sometía a tales restricciones que hacían prácticamente nulo el reconocimiento del derecho. Se dirá que al amparo de esa Ley de 1.964 se dictaron, se aprobaron posteriormente Asociaciones de toda índole menos una, las Asociaciones de carácter político, es decir, las Asociaciones que tuvieran como finalidad, como objetivo, participar en la construcción de la cosa pública, formar la opinión de los ciudadanos, criticar lícitamente la obra de Gobierno, ni siquiera ya influir - en los procesos electorales sometidos a otros cauces de carácter orgánico. Las Asociaciones aprobadas han sido de carácter benéfico unas, culturales (y éstas ya con limitaciones y dificultades) otras, y aún aquellas aprobadas han encontrado después muchas veces, precisamente por el rigorismo de la Ley, precisamente por las facultades no ya discrecionales, sino casi (y lo digo con respeto siempre a las personas) arbitrarias, que la Ley ponía en manos del Ministerio de la Gobernación, han encontrado, repito, dificultades muy -- grandes. Recuerdo en este instante simplemente dos, una de las cua

les está muy cerca de mis otras actividades y una más lejana, -- aunque también muy próxima en mi afecto: la Asociación Española de Cooperación Europea; una vez adaptados sus estatutos a la nueva Ley, tuvo periodos muy difíciles, a veces se le suspendieron actos, uno de ellos muy importante; se siguió un recurso contencioso-administrativo y el Tribunal Supremo dió la razón a la Asociación. Otra Asociación, la de amigos de la U.N.E.S.C.O., sigue prohibida en sus actividades. Quiero decir que aquella Ley de -- 1.964 no solamente era muy restrictiva en cuanto a la autorización para la creación de Asociaciones, sino que incluso en las -- normas que regulan su funcionamiento incluía tales límites, tales controles, que prácticamente el derecho de Asociación para algo que no fuera lo estrictamente benéfico o lo cultural, entendido en un signo casi limitado a lo científico, ha resultado camino im posible.

Yo no voy ahora, porque creo que defraudaría vuestra (a mi -- juicio) gratuita expectación por lo que yo pueda decir hoy aquí -- os agradezco a todos vuestra presencia y especialmente a los que se encuentran en situación de incomodidad por no tener asiento-, yo no voy a someteros al suplicio de un análisis técnico-jurídico; grandes expertos en derecho hay aquí en esta sala que realmente lo harían infinitamente mejor que yo. Tampoco quisiera caer en la mera especulación filosófica, filosófico-jurídica, aunque ésa sea mi vocación y aunque ése sea el empleo muy importante de mi tiempo en la Universidad y en el Instituto Social León XIII. Quisiera más -- bien en una introducción al coloquio, porque os incito, os llamo -- al coloquio cuando mis palabras terminen, plantear unas cuantas -- cuestiones que a todos los españoles de cualquier ideología y de -- cualquier sector social acucian en este momento muy crucial de la vida de España.

Permitidme --son las tres singladuras del pensamiento que os -- propongo-- que en una primera de carácter preambular subraye la importancia que humanamente tiene el derecho de Asociación; en segundo lugar indico las tremendas deficiencias que en la regulación -- del derecho de Asociación tropezamos en España, especialmente en -- dos campos concretos (abandonaré el resto por razones obvias de -- tiempo e incluso de interés inmediato): el derecho de la Asociación Sindical, el derecho de Asociación política y, finalmente, porque al hilo de esas reflexiones irán sugiriendo problemas, me atreveré a formular algunas sugerencias para nuestros gobernantes de hoy. Tenemos entre nosotros a un amigo entrañable, gobernante ya si no miente la Prensa (y la Prensa no suele mentir nunca, nos engañamos los lectores cuando leemos la Prensa, la Prensa suele decir siempre la verdad, el futuro) o ya Subsecretario de Asuntos Exteriores: Marcelino Oreja sabe que al referirme a él lo hago por justicia y también con esperanza. Su presencia en el Gobierno, la presencia de su Ministro de Relaciones Exteriores, la presencia de algún otro Ministro, prefiero no dar números para que todos se crean en la posibilidad de estar dentro de mi preocupación positiva y favorable, son motivos para que nuestro diálogo quede abierto, y os habla un hombre que ha re

petido y sigue repitiéndolo que sigue en la oposición, que sigue en una oposición que trata de ser comprensiva, estimulante, crítica, incitante a veces, pero que se niega a ser nihilista y salvaje, y en ese aspecto aprovecho la ocasión, y con ello concluyo este exordio, para decir que es inexacta una noticia divulgada hoy por una determinada Agencia en el sentido de que se habría llegado a un acuerdo entre la Plataforma de convergencia democrática, de la que es parte la izquierda democrática cristiana (en la que milito) y la Junta Democrática, para lanzarse a una serie de movilizaciones que perturben el orden público; es rigurosamente falso; es cierto que en un acuerdo del 30 de Octubre la Junta Democrática y la Plataforma -aquí no necesito poner entre comillas que -- "ilegales", como hacen los periódicos para pasar el filtro del Ministerio de Información y Turismo-, han señalado unas exigencias mínimas y esas exigencias mínimas serán para nosotros el símbolo, el testimonio, de la auténtica voluntad de avance hacia una convivencia democrática en nuestro país. Las conocéis, vale la pena repetir las: La amnistía y liberación para todos los presos políticos y el retorno de los exiliados. El problema de dar el pasaporte a éste o al otro, es absolutamente secundario; lo importante es el principio de que, si a España la queremos construir entre todos los españoles, hay que poner en libertad a esos españoles y dejar que vuelvan con tal de que acepten, eso sí, las reglas del juego democrático. En segundo término, la derogación, la anulación del Decreto-Ley de 26 de Agosto de 1.975, llamado de prevención del terrorismo, innecesario puesto que para prevenir el terrorismo existe el Código Penal, el Código de Justicia Militar, la Ley de Orden Público y que además, aparte de otras graves infracciones jurídicas que no ya un recurso de contrafuero, desestimado como era de esperar, sino el Consejo General de la Abogacía ha puesto de manifiesto su antijuridicidad, sino que además (repito) entraña muy fuertes limitaciones para el ejercicio de derechos humanos básicos. En tercer lugar, la supresión de aquellas trabas que no están en las leyes fundamentales ni quizá a nivel de leyes ordinarias, sino a nivel de Reglamentos y de Ordenanzas y de Instrucciones, al ejercicio de derechos humanos básicos entre ellos el de Asociación que aquí nos -- congrega esta tarde, la derogación un día de las Leyes de 1.936 y 1.939, que dejaron fuera de la Ley a todos los partidos políticos de la época republicana que no participaron en el Movimiento Nacional; evidentemente éstas son exigencias de humanización del sistema, luego serán los españoles, será la voluntad del pueblo quien establezca cuáles son los cauces y las nuevas normas de una convivencia democrática.

Dicho esto y pagada una deuda de justicia, al mismo tiempo que de amistad para algunos hombres honorables y honestos que han aceptado una grave carga con sentido de su responsabilidad histórica, - quisiera insistir en la importancia de todo este esquema de derechos y de libertades, en el derecho de Asociación; diría que, de alguna manera, el derecho de Asociación es, aparte del derecho a la vida - que, como decía Ortega, "la vida es la realidad radical", uno de los derechos más profundamente ligados a la condición misma del ser huma

no; si el hombre es un ser social, nos han repetido eso desde Grecia, si el hombre es un ser por naturaleza social debe de serle reconocida la facultad, jurídicamente, a, de verdad, asociarse en formas muy distintas con los demás hombres; tanto es así que Santo Tomás que no creo que fuera ni preliberal ni premarxista, al indicar cuáles son los bienes fundamentales de la Naturaleza del hombre, los bienes fundamentales que corresponden a la esencia -- misma del hombre y sobre ellos subrayar cuáles son los preceptos básicos de la ley natural, señala éstos: "el bien de la vida, da lugar a todos los derechos que conciernen a la vida, al desarrollo, etc."; el bien de la procreación (diría yo más ampliamente, del amor, de la entrega mutua y de la transmisión de la vida); el bien de la búsqueda de la verdad, dice. Santo Tomás, y el bien de la vida social. Santo Tomás que no hace catálogo de derechos humanos como luego haría la Escuela clásica del derecho natural, sino que es muy sobrio en este punto; incluye explícitamente en ese artículo -- de la Suma referente, precisamente, a la ley natural, el derecho a la vida social y no a la vida social in genere sino a la vida social en concreto a formas concretas de vida social y, a lo largo -- de la historia, durante muchos siglos no fueron reconocidos otros derechos, hoy absolutamente indispensables para los hombres, como es el de la libertad de expresión, de conciencia, de religión, etc. sin embargo, fueron reconocidos el derecho y la realidad de las Asociaciones y Corporaciones humanas en sus distintas formas, desde -- los colegios del viejo Derecho Romano, pasando por toda la floración de formas corporativas y asociativas de vida, asociada y comunitaria a lo largo de la Edad Media y toda la Edad Moderna. Es preciso llegar a la irrupción del liberalismo a finales del siglo XIX en la Revolución Francesa para que se ponga en tela de juicio el derecho de Asociación cuando es intermedio entre el individuo y el Estado. Por razón lógica, entre el individuo y el Estado, vosotros lo sabéis, -- no podía haber ninguna pantalla, ninguna mediación, de ahí que la propia Convención francesa, su famosa ley Chapelier de 1.791, suprimiera todas las organizaciones que llamaríamos de carácter profesional, gremial, etc., y fue muy reluctante el derecho dimanante del -- Derecho administrativo y de Derecho civil, dimanante de la ideología de la Revolución Francesa respecto y frente al derecho de asociación, y es importante para nosotros también en esta Casa poner de relieve que la Iglesia fue a lo largo del siglo XIX, por un lado, y los marxistas, por otro, los que lucharon desesperadamente por el derecho -- de Asociación aunque fuera por motivaciones diferentes: los marxistas Marx, Engels y todo el movimiento socialista del XIX, luchan por el -- derecho de Asociación de los obreros, ¿por qué? porque se da cuenta de que en la feroz batalla del capitalismo y, sobre todo, del paleo-capitalismo del siglo XIX el derecho de los trabajadores al salario justo, a las condiciones adecuadas de su trabajo, era absolutamente inimaginable sin unas Asociaciones fuertes; de ahí todo el movimiento sindical de ese siglo y la exigencia del derecho a asociarse como uno de los derechos fundamentales, junto al de huelga, para la clase trabajadora. Por otra motivación no absolutamente antagónica surge -- también este derecho: la exigencia del derecho de Asociación por parte de la enseñanza de la Iglesia Católica está en algunas etapas an

teriores a León XIII, pero está sobre todo en la Rerum Novarum. - Perfectamente sabéis lo que luchó León XIII y quienes elaboraron la Rerum Novarum y quienes la divulgaron y la aplicaron por defender el derecho de los trabajadores a asociarse; es cierto que eso se movía más bien en el plano socio-económico, en el plano de las defensas de los derechos laborales, pero muy pronto iba también a plantearse en el campo de los derechos políticos. Se dirá, es cierto, que la forma en que el asociacionismo político del siglo XIX se configura o cristaliza, es decir los partidos políticos, es una creación muy típica de la edad contemporánea; es cierto, pero en esta misma sala hace ya unos años sostuve que a lo largo de toda la historia ha habido sucedáneos o sustitutos de los partidos políticos, porque asociarse para defender las ideas es por lo menos tan importante y tan noble, yo diría que más noble, que asociarse para defender los intereses económicos.

Cuando unas personas tienen una concepción determinada del mundo y de la vida, una ideología concreta sobre cómo tiene que articularse la vida comunitaria, es lógico que se asocien, y asociados de una forma u otra aunque no con el nombre de partidos políticos ha habido agrupaciones, grupos humanos, a lo largo de toda la historia política del hombre; pensemos en patricios y plebeyos en la sociedad romana, pensemos en ciertos grupos políticos - muy claros en las ciudades italianas del Medievo, etc. etc. Claro que con la aparición del sistema democrático, con la necesidad de articular la participación del pueblo en la vida política no ya - como mera concesión, como carta otorgada de los Reyes, sino como reconocimiento de una necesidad profunda del ser humano, los partidos políticos son obra del espíritu moderno y sobre todo del espíritu contemporáneo; eso es cierto, pero la realidad a que responden es mucho más profunda, y prueba de ello es que, cuando en la era de los estados totalitarios, ya en el siglo XX, debido a - causas muy complejas en parte a los defectos y a las insuficiencias de la democracia liberal parlamentaria, en parte esa democracia liberal parlamentaria no fue capaz de resolver los grandes problemas de las masas humanas sobre todo del mundo de los trabajadores, en parte también por otras ideologías filosóficas que volvían a soñar en la concentración del poder y en un poder de arriba abajo, - cuando los estados totalitarios se constituyen no eliminan el concepto del partido, sólo que lo transforman en partido único; el -- partido sigue vigente en los países totalitarios, en los ya extintos de la Alemania nazi o de la Italia musoliniana o en el estado corporativo portugués, también en los estados totalitarios de corte colectivista marxista, pero el partido sigue.

Los partidos políticos, hoy una realidad inescusable en la Europa de occidente, si se nos ha dicho en la declaración inicial en el mensaje del Rey Juan Carlos I a las Cortes Españolas y después en la declaración del Gobierno, que se quiere avanzar hacia un modelo de convivencia ciudadana, de participación homologable a los países de Europa, es evidente que no se pueden eludir los partidos políticos; por consiguiente no se trata ya sólo, queridos amigos, -

de hablar eufemísticamente de Asociaciones políticas. Yo sé que - algunos periodistas, y he de decir de un periódico que me es especialmente grato aunque de vez en cuando me irrita en las mañanas, se han hecho grandes equilibrios para no hablar de partidos políticos e incluso para tratar de convencernos a sus pacientes lectores de que las Asociaciones que se propugnaban no eran partidos políticos (en ese punto yo le tenía que dar la razón a los periódicos del otro bando que decían: si son Asociaciones políticas, - son partidos políticos; tenían razón). Lo que ocurre es que tenemos que hacer que las Asociaciones sean auténticos partidos políticos, sólo que dentro de una normativa jurídica que haga posible la integración y no la desintegración de los españoles, importancia, pues, radicalidad, fundamentabilidad, como queráis, del derecho de Asociación política y, sin eufemismos, del derecho de todos los ciudadanos a constituir partidos políticos.

Yo creo que no es necesario que os abrume recondándoos textos, pero como de vez en cuando se olvidan los ciudadanos. (muchas veces, yo creo que en parte gracias a la televisión), se olvidan de que existen los textos jurídicos internacionales suscritos por muchos Estados, entre ellos por el Estado Español, conviene de -- vez en cuando recordar estos textos: pues bien, en todos desde la declaración universal de la organización de las Naciones Unidas - de 10 de Diciembre de 1.948 en su artículo 22, pasando por el artículo 11º de la Convención Europea y por los artículos de los pactos de derechos civiles y políticos de 16 de Diciembre de 1.966 y finalmente por la Convención Europea de 1.950, cuyo 25 aniversario hemos dejado pasar en silencio los españoles, aunque os anuncie que la Asociación Española de Cooperación Europea prevé para Enero un gran acto en que se recuerde el 25 aniversario de esa -- Convención Europea, en todos ellos se dice explícitamente que un derecho subjetivo fundamental de todos los ciudadanos es fundar libremente Asociaciones para todos los fines lícitos, naturalmente también, y muy primariamente, para el fin lícito de la intervención en la vida política; lo tengo que recordar más porque servirá la declaración de 1.948. Es una mera recomendación, aparte - de que hoy hay ya un giro en la doctrina internacional en el sentido de que lo que afecta a los derechos humanos queda fuera de - la llamada cláusula de excepción de la jurisdicción doméstica del párrafo 7º del artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas, y se pretende que los derechos humanos son una riqueza universal, y por tanto, preocuparse de los derechos humanos en otro país no es interferencia, ingerencia indebida en la soberanía, porque la soberanía no es un don absoluto. Cualquiera laico podrá defender -- que la soberanía es un don absoluto, pero un hombre de pensamiento cristiano no puede defender eso porque la Iglesia siempre ha - condenado la idea de la soberanía absoluta de los Estados frente a los bienes humanos, y sobre todo a los derechos humanos cede -- esa soberanía absoluta; digo esto para que no se minusvalore la - declaración universal de los derechos del hombre, pero es que, -- además, los pactos de 1.966 fueron votados por el gobierno español (y lo digo en honor de aquel gobierno). No se han ratificado

todavía y yo me atrevería a pedirle a quien pueda que no terminara si fuera posible el año 75, o si fuera posible durante el año 76 sin que se ratifiquen por el Estado español los pactos del 66, que haga honor a su palabra el gobierno español que los votó, por que hubo algunos gobiernos que se abstuvieron especialmente del bloque comunista aunque luego los han ido ratificando antes que gobiernos del occidente europeo y del occidente americano; yo le pediría que esos pactos se ratifiquen. Cuando esos pactos se ratifiquen, el derecho de Asociación en todos sus aspectos será obligatorio y vinculante para los Estados que lo ratifiquen en el momento en que entren en vigor, (si no recuerdo mal, faltaban a comienzos de este año dos o tres ratificaciones). Sería un honor y un test importante en este instante, en que el gobierno va a pasar un examen muy grave ante la opinión nacional.

Ahí está el derecho de Asociación; no sólo el derecho de Asociación política, sino también el derecho de Asociación sindical, y ¿para qué recordar los textos del Concilio? Los textos del Concilio son ese punto clarísimo, recogiendo ya una vieja enseñanza el capítulo 4º, la constitución Gaudem in Spes, sobre la vida socio-económica, reconocen explícitamente el derecho de todos los hombres en un lado para la defensa de sus derechos socio-económicos, es decir, el derecho de Asociación sindical, y en el otro para los derechos de carácter político, y habla ese capítulo con respeto de los partidos políticos; les dicen que sirvan y luchen por el bien común, pero respecto a los partidos políticos permitidme que entre paréntesis os diga, porque lo viví y esto no creo que lo haya apuntado hasta ahora en público. Yo viví una densa experiencia en el Vaticano II, allá por el año 64, a principios del 64, cuando estando ya en sesión la Comisión que se ocupaba de redactar la constitución Gaudem in Spes. Fui testigo de que un Obispo español, no es necesario decir su nombre, fue el primero que levantó la voz para decir que era intolerable esa intromisión del Estado español en la vida interior del Concilio; hasta ese punto fue tensa, por consiguiente hasta ese punto tiene que ser enérgica y clara nuestra reconquista de esa libertad, y también de la libertad sindical, porque ésta es previa e instrumento indispensable para los trabajadores. Yo no creo que los trabajadores tengan como meta final la libertad sindical, porque el movimiento obrero en el mundo tiene conciencia de que en la unidad está su fuerza; lo que ocurre es que no quiere una falsa unidad sindical, lo que no quiere es una unidad sindical impuesta desde arriba ni una unidad sindical que sea prolongación de la administración pública o, por lo menos, de los instrumentos de poder del Estado. Para lograr la unidad sindical libremente buscada a través de una federación de sindicales es preciso la libertad sindical, y por eso los trabajadores luchan hoy por la libertad sindical como uno de los puntos básicos de sus reclamaciones, y es penoso que con motivo de la segunda nueva Ley sindical no se diera el paso decisivo de reconocer plenamente como se había pedido en un determinado congreso sindical el derecho de libertad sindical, el derecho de Asociaciones sindicales. Algo pasó al texto de la Ley -lo sabéis quienes a ello

os dedicaís- algo pasó, que fue la posibilidad de fundar Asociaciones sindicales de carácter más horizontal dentro del organismo vertical o corporativo del sindicato: Asociaciones de patronos, - Asociaciones de obreros, Asociaciones de técnicos; pero, señores, han pasado cuatro años largos y ni una sola Asociación sindical de ese tipo se ha creado.

Yo no voy a hacer ahora un examen de conciencia ni mucho menos un reproche, creo que ya es tardío; si la democracia orgánica se hubiera entendido honrada y seriamente y se hubiesen hecho posibles cauces de participación verdadera desde la base, es posible que otra fuera la situación del sistema. Hubo quién lo reclamó, no se hizo caso. La democracia orgánica era una piadosa máscara de un sistema autocrático y por eso ahora se está en un instante de reacción mucho más profunda, es inútil mirar atrás, lo importante es mirar hacia adelante.

¿Cuáles son, pues, ahora -y con ello me acerco hacia el final de esta reflexión- cuáles son ahora los grandes problemas que en materia asociativa tiene planteados el Estado español, el gobierno y toda la sociedad española? En primer lugar, a mi juicio, afrontar por derecho, con valor, con serenidad, pero afrontar enérgicamente la derogación del Estatuto de Diciembre de 1.974 llamado Estatuto de Asociaciones políticas; yo respeto inmensamente a los hombres que han entrado por ese camino, pero ése es un camino ante todo discriminatorio, ése es un camino que hace imposible acogerse a ese cauce a hombres en modo alguno subversivos pero a hombres a los que, en conciencia, les parece inaceptable el tener que prestar un juramento de acatamiento, de fidelidad a los principios fundamentales del Régimen y a las Leyes fundamentales. En segundo término, -- porque la administración de este derecho está en manos de un organismo político absoluto; respeto, y no lo digo por cubrirme, en términos de defensa, sino por respeto auténtico a las personas que integran el Consejo Nacional, pero evidentemente son hombres de partido, son hombres que excluyen a los otros en la posibilidad de la -- participación política, y que ellos sean los administradores de ese derecho hace que ese derecho resulte prácticamente ilusorio. Finalmente la carencia de un recurso, de una posibilidad, de una vía que no sea estrictamente la que prevé el propio Estatuto, en la que de alguna manera son partes y jueces los que tienen que resolver, sino que sea una vía de la administración de justicia ¿qué posibilidad habría en este instante para superar eso? Evidentemente, si yo quiero ser honesto con lo que pienso tendría que decir que una Ley que derogue las leyes del 36 y del 39, y que permita la legalización de todos los partidos políticos que fueron prohibidos, y que complementariamente se diera otra ley de partidos políticos de rango constitucional; porque lo que sí creo es que la democracia hacia el futuro, y no sólo la posible democracia española sino la democracia europea, tiene que regular los partidos políticos haciéndolos piezas vivas de la estructura constitucional del Estado.

La falta de reglas jurídicas de tipo constitucional en el fun-

cionamiento de los partidos políticos ha sido causa de muchos defectos, entre ellos el de la proliferación realmente anarquizante de los partidos políticos en muchos países, el caso por ejemplo - de Portugal y otros que se podrían citar; pero como comprendo que eso exige tiempo, cabe una posibilidad inmediata que sería la renovación de las limitaciones del artículo 2º de la Ley de Diciembre de 1.964, esa Ley contra la que voté (lo de menos es que yo - votara, no votamos más que dos que fueron Luis Sánchez Agesta y - yo mismo, y lo tuve que hacer solo ante el peligro, a dos metros de distancia del entonces Ministro de la Gobernación, hombre admirable en sus condiciones humanas, hoy muerto, pero que me puso una cara tan feroz que tuve que aguantar a cuerpo limpio como D. Tancredo); aquella Ley creo que era una Ley mala, pero es una Ley reformable por una Ley o por otro Decreto-Ley. Yo aconsejaría, y perdon, esto entre paréntesis, que durante un tiempo nuestro Gobierno se sintiera autocrático en un punto, sólo en derogar por Decretos-Leyes las malas Leyes, porque es una forma pacíficamente revolucionaria de cambiar un orden jurídico desde el momento en que la Ley de Cortes prevé la posibilidad de los Decretos-Leyes; simplemente con ese gesto de cortesía que consiste en comunicarle a las Cortes lo que se ha hecho para que las Cortes amablemente digan que sí a todo, es fácil que por Decretos-Leyes se corrijan muchos de los defectos del ordenamiento jurídico actual. Pensar que las Cortes, -- cuando incluso bajo el General Franco, (y aprovecho la ocasión para tener un nuevo recuerdo emocionado a su memoria; el General Franco era más liberal y también sus Gobiernos que las Cortes); vale la pena que quienes ahora pretenden ser de verdad liberales se acuerden de ese precedente y hagan menos caso a las Cortes y utilicen -- más el Decreto-Ley. Lo digo muy sinceramente: es un instrumento y - un modo de acción política.

Pues bien, que se reforme el artículo segundo de la Ley del 64 permitiendo que, al amparo de ella, se creen Asociaciones con finalidad política estricta, incluso que se invite a las actuales Asociaciones del Estatuto a cambiar de Ministerio, a pasar o a cambiar de hogar, a pasar del Consejo Nacional del Movimiento a la órbita del Ministerio de la Gobernación. Eso tendría ya dos ventajas: primero, que se entraría en la órbita del Estado y no del Movimiento; segundo, que habría la posibilidad de la vía contencioso-administrativa para controlar las posibles discrecionalidades abusivas o arbitrariedades de la Administración. Es evidente que también habría que reformar en el artículo segundo la afirmación de que es ilícito cualquier organización o Asociación que pretenda romper la unidad política o sindical de España. No se trata de romper la unidad, sino de reconocer la diversidad y, a ser posible, la concordia auténtica; la concordia no se produce jamás en una masa compacta, se produce la confusión, la opresión, lo que se quiera, pero no la concordia; la concordia exige que corazones humanos se entiendan y esto exige libertad, porque si no hay concordia humana, he ahí un camino posible. Naturalmente, que la oposición democrática no se va a contentar con eso, pero le parecerá que ése es un gesto importante, un signo positivo, le parecerá que por ahí hay un camino honesto para dar entrada a la par

participación por lo menos a nivel crítico y a nivel estimulante de todos los sectores de la sociedad española.

En segundo lugar, la reforma del Código Penal vigente, (reforma de las reformas), porque durante estos últimos diez años el sistema español se ha dedicado a reformar el Código Penal quitando todo lo que tenía de bueno, de humano y poniendo artículos bis. He dicho alguna vez que lo malo de nuestras Leyes no son los artículos unos, que suelen ser estupendos, sino los artículos dos que --suelen ser tremendos. Los artículos bis introducidos en el Código Penal, lo mismo en cuanto al llamado delito de propaganda ilegal que en cuanto al delito de Asociación ilícita, son terribles, porque realmente si se aplican rigurosamente esos artículos resulta - imposible una acción de Asociaciones políticas incluso moderadas, razonables y aceptantes de unas reglas de juego; hay que modificar también eso, y aquí tengo un recuerdo para el Ministro de Justicia -a cada uno hay que brindarle posibilidades de éxitos, lo que estoy yo brindando son posibilidades de éxitos ante la opinión pública al Gobierno español en este instante-, que reforme esos artículos del Código Penal que hacen imposible el funcionamiento de Asociaciones. Parece necesario que diga la derogación del Decreto-Ley de Agosto del 75, porque mientras que ese Decreto-Ley esté vigente es evidente que todo lo demás huelga.

Y finalmente, la reforma de la Ley Sindical: yo creo que éste es un punto capital; es más, yo me atrevería a decir que, si hay un orden de prioridades, voto por la prioridad para la Asociación sindical respecto a la Asociación de los partidos políticos y asumo en - ello mi propia responsabilidad, mi sola y exclusiva responsabilidad, y no hablo en nombre de nadie. Creo que la Asociación política es - urgente; los dos meses para planear (si no recuerdo mal), los dos - años para ejecutar, y, como ya le he oído a uno del "bunquer", y dos siglos para arrepentirse; no, dos siglos para que España juegue un papel en la historia Universal de nuevo, y no para que esté arrinconada en un extremo de Europa; dos siglos para eso, no para arrepentirse; pues bien, se tarde un mes o dos meses en las Asociaciones políticas, cuanto antes las Asociaciones sindicales. Estoy convencido, queridos amigos, que el movimiento obrero en este momento en España está en una actitud emocionada y tensa, pero no tanto por reivindicaciones políticas revolucionarias, sino por reivindicaciones legítimas de tipo socio-económico. El último paquete, como dicen no sé si los economistas o la prensa, el último paquete de medidas económicas ha irritado profundamente a las clases trabajadoras, y las clases trabajadoras están realizando huelgas y protestando por eso; también, claro, por la libertad sindical y por la amnistía, porque son dos exigencias a las que no renunciarán nunca; pero, si en vez de tener que hacerlo en las empresas o en la calle, se les abren caminos de Asociaciones sindicales en donde puedan desarrollar legítimamente este derecho y presentar sus perspectivas, creo que estarán en una - actitud enormemente más comprensiva, incluso, que nosotros los políticos; creo de verdad que las masas trabajadoras españolas tienen un grado de madurez, una voluntad de cambio sin alboroto, muchísimo ma-

yor que la que podamos tener nosotros mismos. Hágase eso, y para qué seguir hablando, porque lo que quería ya decir finalmente es que dentro de la órbita que abren estas perspectivas los hombres con ciertas afinidades ideológicas deben agruparse, si es posible, no en una atomización de partidos sino en agrupaciones, aunque tengan sus alas y sus tendencias que permitan un diálogo constructivo a la España que llega, o dentro de la España que llega.

A mí no me gustan las etiquetas; he dicho más de una vez que preferiría que no se hablara de democracia cristiana sino de movimientos democráticos de inspiración cristiana; tengo que repetir que para mí serán enormemente respetables los cristianos que no estén en estas fórmulas, que estén en el socialismo o que estén en otras formaciones políticas, y creo que en este punto la actitud de nuestra Iglesia es ejemplar: respetar cualquier opción política lícita de los cristianos con arreglo a su conciencia, pero también tengo que decir porque es una experiencia histórica que, si se quiere estabilidad política hacia el futuro de España, hará falta la alianza de dos grandes movimientos (y respetaré a los que estén a la derecha y a la izquierda de esos grandes movimientos); un gran movimiento socialista democrático auténtico que plantee incluso problemas de nacionalización de determinadas industrias porque si no, no sería auténticamente socialista; y un gran movimiento democrático de inspiración cristiana que tenga como fundamental tarea la defensa de las libertades. Allí donde la democracia cristiana está en este momento rigiendo los países, hay órbita de libertad. Pasemos revista al mapa del Mundo, como hizo recientemente una revista francesa, y veremos que donde hay democracia cristiana en el Gobierno o en la oposición actuante, hay libertad, hay libertades públicas; yo no diría lo mismo, con igual firmeza -y éste es mi punto crítico y autocrítico- que haya igualdad social; creo que hay déficit de la democracia cristiana. Es preciso luchar con la misma valentía que por las libertades políticas, por las reformas de estructuras socio-económicas que hagan posible la igualdad; pero ese ideal, el ideal de la libertad en la igualdad, la igualdad en las libertades, es un ideal que podemos compartir con amplios sectores del socialismo democrático. Amigos, no tengamos miedo a los nombres, es posible que por esto que yo digo hoy aquí no me ocurra nada, lo creo, lo digo con absoluta tranquilidad de conciencia; pero no quisiera dentro de diez años ver que ésta ha vuelto a ser la gran ocasión perdida, la gran ocasión frustrada para que todos los españoles, por los cauces asociativos, luchan al mismo tiempo por la libertad y por la justicia, en suma, es luchar por la igualdad.

TEMAS PARA MEDITAR

IDEAS ESENCIALES DEL PENSAMIENTO POLITICO Y SOCIAL

DEL

CARDENAL HERRERA ORIA

Herrera Oria fue un pensador y un realizador. Hombre de principios claros con formación doctrinal sustancial y profunda y hombre de acción - que nada de cuanto construía mentalmente como ideal posible dejaba dormido en el puro terreno especulativo, sin intentar realizarlo. En él, la concepción de la idea teológica, ética, y, en plano inferior, filosófica, asumía su función rectora del obrar, pero iba seguida siempre del esfuerzo para poner en práctica el fruto de su investigación intelectual y científica. Don Angel Herrera fue hombre consecuente. Supo, en todo momento, establecer una ecuación maravillosa y perfecta entre su pensamiento y su conducta, entre su palabra -oral o escrita- y su actuación. Primero, la idea inspirada en los más altos principios, emanada de los más puros hontanares; después, - en cuanto las circunstancias lo permitían -y él procuraba que lo permitiesen siempre-, la realización.

El pensamiento de Angel Herrera no permanece nunca encerrado, como pura fruición especulativa, en su mente. Se comunica pronto el círculo reducido de sus colaboradores, de sus seguidores, y trasciende después al ámbito más amplio de sus des

tinatarios, con creciente intensidad y extensión, desde que, apenas asumió la dirección de El Debate -al que convierte en uno de los más prestigiosos rotativos del mundo-, inicia su magisterio religioso, político y social, hasta que, nombrado cardenal de la Santa Iglesia, culmina su labor de apostolado. Porque eso fue, - ante todo, don Angel Herrera, un apóstol. Apóstol de pensamiento, de palabra y de obra.

Es imposible comprender la vida y la obra de Herrera Oria sin partir - de su pensamiento, de su ideario, de los principios básicos a cuya realización consagró su vida hasta el último instante de ella. Y la primera conclusión que se obtiene cuando se estudia el rico material que, recogiendo en varios libros y disperso - en revistas y diarios, nos es posible consultar, es la firmeza con que se adhirieron a su espíritu los principios doctrinales que iluminaron y guiaron su conducta, inspirados en el Evangelio y en el Magisterio de la Iglesia. Con firme arraigo en la tradición e inquebrantable adhesión a lo inmutable, pero con disposición abierta al perfeccionamiento continuado de la doctrina permanente, a la investigación cada día más profun

da del mensaje de Cristo, al progreso inacabable del Magisterio de la Iglesia, que, como un cuerpo vivo, evoluciona al compás de los tiempos, en perfecta sintonía con los anhelos más hondos del corazón humano.

Herrera dio siempre la natural -- primacía a lo sobrenatural. Pero evitó cuidadosamente caer en un sobrenaturalismo desencarnado e ilusorio -- que le apartase de la animación cristiana de lo temporal, tan ahincadamente postulada por la Iglesia. Fue, en este orden, uno de los más ilustres precursores del apostolado secular contemporáneo. Aquí está, a mi juicio, la idea central para comprender la significación del cardenal Herrera en la España de su tiempo. Herrera, con base en el Evangelio y en los demás textos bíblicos, en la patrística y en las enseñanzas-siempre vivas e ininterrumpidas- de la Jerarquía eclesiástica, dedicó su vida a la formación de la conciencia social de los católicos españoles en un sentido amplio que subsume, además de la indispensable formación religiosa y ética, los aspectos político, económico, cultural, etc.

Punto de partida del ideario de don Angel Herrera es, por tanto, la existencia de un Magisterio de la Iglesia que los católicos, en virtud de la subordinación armónica del orden económico y político al orden moral, tenemos el deber de aceptar como norma de conducta, inspiradora de nuestra intervención en la vida pública. De ese Magisterio es posible extraer un conjunto de altísimos -- principios sobre los cuales pueda levantarse, como sobre sus más firmes cimientos, una sociedad mejor.

Cuando la humanidad vive la más grave crisis religiosa, moral, social, cultural, económica y política de toda su historia, desde la creación misma del mundo, cuando el anhelo de un mundo mejor conmueve, desde la cumbre de enseñanza y doctrina en que se halla situado el Vicario de Cristo, hasta los más apartados rincones de la tierra y los más ínfimos

estratos culturales y económicos del planeta, estudiar y tratar de poner en vías de aplicación esos principios incommovibles, aunque susceptibles de un continuo perfeccionamiento en su expresión y en su interpretación, que forman la doctrina social de la Iglesia y sobre los cuales, como sobre sólidos cimientos, podrá construirse la futura sociedad humana fraternalmente unida en la perfecta solidaridad de todos los hombres, constituye una de las tareas más sublimes a que cabe -- consagrar una vida. Este fue el mérito que nadie puede negar al cardenal Herrera, apóstol incansable y auténticamente inasequible al desaliento, cuya voz de permanente resonancia trata mos de recoger.

Principio fundamental de la doctrina social católica es para Herrera la dignidad de la persona humana, que -- por fundarse en "la interna y esencial unión del hombre con Dios", es -- sagrada. De la dignidad humana es consecuencia la libertad, "el mayor bien del hombre". Una libertad compatible con el respeto debido a la autoridad y al bien común. Conciliar autoridad y libertad es la clave de la organización del poder y del desarrollo en -- las leyes de las libertades públicas. Contra la sedición, preconiza Herrera la libertad moderada. Esta moderación es nota esencial del pensamiento herrero tanto en el ejercicio del poder como en el disfrute de la libertad. Lo difícil es situarse en el término medio de conciliación entre autoridad y libertad. Y esta dificultad -- crece en "pueblos de temperamento ardiente" como el español. Porque es necesario ponderar bien, a la hora de aplicar los principios sociales y políticos, las circunstancias y los condicionamientos de tiempo y de lugar.

De la dignidad del hombre derivan sus derechos. Herrera Oria sale al paso de cualquier intento de negar el ejercicio de esos derechos con el pretexto de que el pueblo no está preparado. "La educación cívica es uno de los deberes principales del gobernante". Y de los propios ciudadanos.

.../...

Las libertades y derechos de la persona humana son condiciones esenciales de su perfeccionamiento y a él se ordenan. Pero esa perfección no se consume en el orden temporal, sino en el sobrenatural, "gracias a la sublime realidad del Cuerpo místico de Cristo, en el cual "cada -- uno tiene una misión propia o función peculiar, que puede corresponderse con una actividad específica en la sociedad civil". De esta manera finísima enlaza Herrera Oria el orden natural y el orden sobrenatural. Y al recomendarnos que ocupemos nuestro puesto sin encumbrarnos "al lugar que Dios no nos tiene destinado", nos brinda una norma de valor inapreciable para moderar ambiciones y deseos desordenados de ocupar cargos relevantes en la vida social.

Dios formó al hombre para vivir en sociedad. Herrera nos recuerda - que la familia es la "célula de la sociedad civil" y dedica a ella parte importante de su magisterio, convencido de que, si nuestra organización social es, a pesar de sus defectos más perfecta que la que concieron sociedades más sabias que -- quedan de la otra parte de la cruz, se debe, en parte, a la benéfica influencia del Salvador en la institución familiar. De modo especial -- preocupa al insigne cardenal la misión de los padres en orden a la -- educación de los hijos, que no duda en extender hasta la intervención -- en la universidad, para velar no sólo por la instrucción moral y religiosa, sino también "por todas las manifestaciones de la vida ciudadana".

Los vínculos sociales directos -- más presentes en la conciencia de -- los ciudadanos son, después de los familiares, los de la comunidad local y profesional. Herrera tuvo -- siempre en su pensamiento la importancia de robustecer la vida municipal como esencial para la salud del Estado, y, bajo su dirección, El Debate dedicó gran atención a los problemas municipales. La razón es sen-

cilla: el municipio es base de la sociedad política, como la familia es base del municipio. Entre el municipio y el Estado se alzan las aspiraciones regionales. Don Angel Herrera postula comprensión "para llegar hasta el confín de lo que pueda concederse en las justas aspiraciones regionales". Junto a las sociedades -- naturales, está la multiplicidad de asociaciones que el hombre constituye voluntariamente a medida que el -- desarrollo de su personalidad y de -- su sentido social las demanda dentro y al amparo del ordenamiento jurídico. Para el cardenal Herrera, el derecho natural de asociación es una -- de las consecuencias de la dignidad de la persona humana y, por tanto, -- "anterior y superior al Estado" cuya intervención en la vida íntima de -- las asociaciones es la muerte de éstas. Entre una cuasi ilimitada libertad de asociación y una excesiva tutela oficial debe buscarse la "zona templada de las libertades cristianas"

A fin de establecer de modo permanente la armonía social, es necesaria una organización política y jurídica que encarna, modernamente, en el Estado nacional. Herrera distingue cuidadosamente entre nación y Estado y entre patriotismo y ciudadanía, y nos -- previene contra la más temible consecuencia del error nacionalista: la -- idolatría del Estado y la anulación -- de la personalidad humana.

Si anotamos que estas ideas sobre nacionalismo y estatismo fueron expuestas en 1.928, cuando los principios fascistas de Mussolini -- "Todo -- por el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado" -- no habían sido llevados a sus últimas consecuencias y el nacional-socialismo de Hitler no se había instalado todavía en el poder, bien podemos decir que contienen una predicción de la Europa in -- mediatamente anterior a la segunda -- guerra mundial, muy en la línea de la que expresara Cánovas del Castillo -- cuando, en 1872, decía: "En todo país, en todo siglo que se bastante desdichado para alejar de sí la unidad de Dios, la superioridad de Dios sobre los hom-

bres, surgirá necesariamente, inexorablemente, el dios-Estado".

Al estudiar la organización del poder del Estado, Herrera sigue la doctrina tomista sobre tres tipos puros posibles de regímenes políticos: monarquía, aristocracia y democracia, y, después de examinar el valor de cada uno de ellos, desarrolla sus ideas -claras, sinceras y prudentes- sobre la democracia en el itinerario de las enseñanzas pontificias hasta Pablo VI. Democracia es participación del pueblo en la soberanía. La democracia salva la dignidad personal del ciudadano. Pero ¿cuándo puede decirse que hay una forma democrática de gobierno? Todos los gobernantes, aun los más totalitarios, invocan la democracia. "Hay, sin embargo, un elemento que es propio y aun necesario para todo gobierno y, "a fortiori", para el que pretende llamarse democrático: el derecho del súbdito a ser oído. Más aún -añade Herrera, mezclando en prudente dosis energía y humorismo-, "este principio, este verdadero axioma, es propio de todo gobierno perfecto, practíquese en el hogar, en un convento de clausura, o en un imperio".

Democracia es libertad, es igualdad. Pero es, sobre todo, fraternidad. El cardenal se refiere a la relación entre democracia y fraternidad -derivada del deber cristiano de amar a todos los hombres- dentro del contexto del "hondo y del más amplio sentido de la democracia que nos enseña Pablo VI".

El problema de los fines del Estado se relaciona, en el ideario de don Angel Herrera, con la diferenciación de lo espiritual con lo temporal. Y frente a quienes desconocen el valor propio del orden natural vindica, con Menéndez Pelayo, -sus fueros "ya en derecho, ya en filosofía, ya en política o en arte", y defiende "los valores del entendimiento humano".

El bien común es fin y tarea de

la sociedad. Su ley "es la primera y es la última en la sociedad". Y debe prevalecer siempre sobre el bien privado. Su concepto está ligado al de perfección de la persona humana. En exacta sintonía con la altura actual del nivel histórico, nos advierte Angel Herrera que "el bien común nacional deja de ser una categoría superior en su orden para someterse a -- otra más alta que es el bien común mundial" Para unir a los hombres en su prosecución y servicio, es necesario "moderar de alguna manera la noción del bien común nacional".

La primera batalla para formar la conciencia de los ciudadanos en el orden internacional hay que darla en el campo de la enseñanza de la historia. Dos minorías, especialmente predilectas de Herrera Oria, han de aportar su consenso especial: los sacerdotes y los grandes periodistas. Dichosa la nación que logre obtener un grupo de auténticos hombres supranacionales".

Idea central del pensamiento herrero es la justicia social. Y -- aunque no hay en los textos conciliares definiciones dogmáticas, la Iglesia, como expresó Pablo VI en la sesión de clausura el 7 de diciembre de 1.965, "ha propuesto con autoridad su doctrina sobre múltiples cuestiones, con arreglo a la cual están los hombres obligados a conformar su conciencia y su modo de obrar".

La constitución conciliar "Gaudium et Spes" reitera la doctrina tradicional respecto a los deberes de caridad y formula el principio fundamental de que "el hombre no puede encontrar su propia plenitud si no es en la entrega de sí mismo a los demás". Este principio engendra deberes para los individuos: facilitar a los demás las condiciones necesarias para el desarrollo íntegro de su persona, y para los grupos sociales, tomar en consideración el bien común de la familia humana.

Desgraciadamente, está muy lejos de ser una realidad el cumplimiento -

del precepto evangélico. Hay desigualdades económicas y sociales excesivas e incluso escandalosas. Surge así la ardua y compleja cuestión social a la que el cardenal Herrera, desde los años de su juventud en -- que inicia su apostolado seglar, dedica parte importante de su atención. Los estudios que nos ha legado del concepto y función social de la propiedad y de la determinación de las condiciones económicas, jurídicas y sociales del trabajo, revisten capital importancia.

Entre las diversas modalidades de la propiedad hay algunas de propiedad común cuyo progreso es un -- síntoma de civilización más alta. -- España tiene una gloriosa tradición de propiedad común, una de cuyas -- formas, el colectivismo agrario, ha sido fecunda en bienes sociales. A medida que las sociedades sean más sabias y más justas, serán más extensas las instituciones de propiedad común.

Estudia Herrera el triple aspecto teológico, económico y social -- del trabajo, es decir, en cuanto actividad humana que responde a la voluntad de Dios, en cuanto factor decisivo del desarrollo económico y -- en cuanto determinante, no sólo de una actuación del Estado y de la sociedad encaminada a dignificar la -- condición del obrero, sino de una -- aspiración más alta a establecer un régimen de participación del elemento obrero en los beneficios e incluso en la "dirección del trabajo" -- dentro de la empresa. Es consecuencia, este último aspecto, de ser la empresa una comunidad de personas -- que presupone, como toda comunidad, participación en un bien común y, -- por tanto, en los beneficios y, en un aspecto más elevado, en la misma gestión y gobierno de la empresa.

El problema de las organizaciones obreras, al que dedicó siempre suma atención, lo estudió en sus últimos años el cardenal Herrera a la luz de los documentos conciliares. Los obreros tienen derecho a inter-

venir en los órganos económicos de -- sus países; "mas para intervenir, -- tienen derecho a organizarse de alguna manera, y, para organizarse, es -- indispensable una auténtica libertad de asociación y de propaganda. Los -- sindicatos deben ser instrumentos de paz social, de colaboración, de amor y de fraternidad".

Es interesante la gradación en el mundo del trabajo que, en espiral ascendente, nos ofrece Herrera Oria: -- obrero manual, técnico, director, fundador. Y muy justos y exactos los -- elogios que dedica al hombre de empresa, al creador de trabajo.

Pero el obrero debe redimirse de ser proletario; debe aspirar, mediante el ahorro, a ser propietario. Para ello, imperativos de justicia social señalan como medios instrumentales la elevación del salario, la participación en los beneficios y el -- justo reparto de la renta nacional. Los textos herrerianos que ofrecemos en este Ideario son singularmente expresivos.

En las soluciones que don Angel -- propone sobre la cuestión social hay una nota que no debe pasar inadvertida: la urgencia.

Es típico de la constitución conciliar Gaudium et Spes el extender la justicia social y, en general, los -- principios sociales al orden supranacional. El mundo, en efecto, camina -- hacia su unificación movido por el -- progreso de la técnica, constreñido -- por intereses económicos o por razones militares e impulsado por un fenómeno más hondo: la mentalidad de las nuevas generaciones. El cardenal Herrera considera urgente la tarea de -- formar la conciencia de los católicos en el orden internacional, convencido de que "hoy la sociedad ya no es la -- nación a que se pertenece, sino que -- es el mundo" -- "todos somos ciudadanos del mundo" (Juan XXIII)-. y de que "el bien común de la comunidad de Estados ya no es el bien común de una nación o de un Estado particular, sino que es una idea más universal a la cual debe

someterse el concepto de bien común de las distintas naciones". Y en la línea magisterial de la *Gaudium et spes* nos ofrece tres normas indispensables para lograr la unidad universal:

1^a Ayuda de los países desarrollados a los países subdesarrollados.

2^a Instituciones capaces de promover y de ordenar, en el orden económico, las relaciones entre los pueblos.

3^a Proporcionar a la totalidad de la comunidad humana aquellos bienes que son necesarios para el sustento y para la conveniente educación del hombre.

"Desarrollo es el nombre de la paz" (Pablo VI). Sin ayuda contunua sistemática, proporcionada a las necesidades de los pueblos ricos, a los pueblos pobres, no habrá paz, sino guerra.

Pero "conseguir la paz perfecta nos advierte Herrera Oria no es problema de orden humano ni de esta vida. La paz perfecta sólo se logra en Dios". La paz será traída a la tierra por los hombres que crean en Cristo. "La paz no puede darse en la sociedad humana si primero no se da en el interior de cada hombre -- (P. in T.) "Cristo es el último fundamento sólido de una perfecta paz interior y lo es también de la paz entre las naciones"

Punto y aparte merecen los juicios de Herrera Oria, gran amante de su patria, sobre hechos, instituciones y hombres que ejercieron influjo decisivo en la historia de España. No sólo testigo, sino actor de la vida política, fue don Angel en la Segunda República. Sin abandonar la dirección de *El Debate*, presidió, en sus momentos fundacionales, *Acción Nacional*. Y, después, dio extraordinario impulso a la *Acción Católica* desde su más alto puesto directivo seglar. La legislación persecutoria dictada contra la Iglesia por el Parlamento y el Gobierno republicanos, la ofensa a la España tradicional, la actuación dictatorial anticonstitucional, la indefensión de los ciudadanos por la debilidad del Ejecutivo, fueron denunciados con singular vigor. Las soluciones políticas, sociales, culturales y religiosas fueron oportunamente alumbradas.

La misión sacerdotal y la función de la prensa fueron especialmente cultivadas por don Angel Herrera, periodista eminente y sacerdote ejemplar. La *Editorial Católica* y la *A.C.N. de P.* estuvieron siempre en las niñas de sus ojos.

Los textos seleccionados muestran claramente el ideario de un hombre excepcional que, con su vida, trazó hondo surco en tierra española y depositó en él buena semilla, cuya fructificación depende, en parte, de que nosotros, fieles a su memoria, sepamos seguir a quien quiso amarnos y supo dirigirnos.

J.L. de S.T.

LOS HIJOS NACIDOS FUERA DEL

MATRIMONIO (I)

#####

La importancia que tiene una adecuada utilización del método comparado en la filiación, es acaso aún mayor que en otras ramas del Derecho de familia. La filiación refleja la idea que se tiene del matrimonio, es como una secuela, un efecto del mismo, pero no se reduce a eso. En la filiación hay una extensión del matrimonio que da paso a la familia, que hace presente el interés de un tercer protagonista: el hijo, con lo cual se desborda el ámbito auténtico de los efectos del matrimonio. De todo ello se infiere que la diversidad en las soluciones legislativas será notable. La influencia de los factores sociales, económicos y culturales y fundamentalmente éticos -- gravita aquí con peculiaridad intensa. Lo que se ha denominado "estilo" de un pueblo se descubre nítidamente en la forma de entender estos problemas. Del modo de concebir y protagonizar la acción de la familia depende en mucho la manera de caracterizar a una cultura.

Los comparatistas han declarado -

que la significación jurídica y social de la familia está en función del papel que se atribuye en ella a la mujer. (lo dicen hablando del matrimonio), del "status" que se confiere a los hijos (lo proclaman al ocuparse de la filiación). Y planteo la cuestión de si estas fórmulas no serán un poco unilaterales, al desconocer un hecho evidente, y es que el "Padre" también es un personaje en la familia y que al precisar cuál es su posición, el significado de su autoridad, el alcance de sus funciones, imperiosamente tiene que constituir un elemento cardinal en la familia.

Hay como primer escenario la diversa valoración de la filiación que cristaliza en la admisión o no de la distinción entre hijos legítimos y no legítimos. Problema que está en función de la relación que se establece entre matrimonio y filiación. Si admitimos que la filiación es un efecto del matrimonio, entonces la validez del matrimonio es el hecho determinante de la calificación de la filiación, e hijos legítimos son -

los nacidos de matrimonio válido, y no legítimos los restantes. La filiación implica, de este modo, un "status" familiar, supone la inclusión - en el seno de una familia, y esto só lo se opera normalmente por el cauce del matrimonio.

La distinción entre filiación legítima o ilegítima pasa a ser el motivo capital de la divergencia entre las legislaciones. La mayoría la sostiene y la otorga carácter de orden público. Rusia y en su día España -- con su constitución republicana del 31 disienten y suprimen radicalmente esa distinción. En el batallar de estas dos actitudes se observa, como consecuencia, la mejora de condición de los hijos naturales e incluso de los ilegítimos no naturales, que se procede de hecho a una aproximación entre ambos tipos de filiación, lo que produce en el Derecho internacional privado una corriente muy poderosa en favor de la aplicación de los mismos criterios en filiación legítima y no legítima.

Esta última suscita grandes problemas e intensas divergencias. En primer término cabe destacar la oposición entre el llamado sistema germánico y el sistema latino. De acuerdo al primero, sólo se considera el hecho de la generación, conforme al segundo es elemento determinante el previo reconocimiento.

En base a esta divergencia hay -- que entender la significación de la investigación de la paternidad y de la maternidad. De acuerdo al sistema germano carece por completo de significación esta investigación; en la técnica del sistema latino resulta ser la pieza clave, en torno de ella se valoriza, el principio del reconocimiento y es en consideración a la misma como adquiere relieve la distribución entre reconocimiento voluntario y reconocimiento forzoso o judicial.

Punto especialmente debatido en la filiación no legítima es el "sta-

tus" del hijo ilegítimo. La orientación moderna se perfila sumamente favorable al mismo, hay un evidente deseo de llegar a una aproximación con el hijo legítimo. Incluso se ha dicho que son cuestiones distintas la de la legitimidad (la calificación de tal) y los efectos que a ella se puedan dar. Puede mejorarse al sumo la condición del hijo no legítimo, sin que por ello se afecte al mantenimiento de la legitimidad.

Resulta igualmente debatido el régimen de los hijos ilegítimos no naturales. Me refiero a la situación de los hijos adulterinos, de los incestuosos. Inicialmente, con relación a los mismos existía una hostilidad legal, una constante invocación del orden público, que se traducía por la prohibición del reconocimiento, por la imposibilidad de legitimación, etc. Hoy, en parte, se está rectificando -- esa tendencia y se opera un cambio que se manifiesta por la pretensión de -- otorgar un estatuto familiar a los mismos y por permitirles, en casos más o menos circunstanciales, ser legitimados por subsiguiente matrimonio. La legislación francesa, belga y británica también se apuntan en este sentido.

Filiación ilegítima - Derecho comparado y problemática civil-

Se ha hecho frecuente sustituir la vieja distinción dentro de la situación de ilegitimidad entre hijos naturales y demás ilegítimos por la más real y jurídica de filiación natural reconocida y filiación no reconocida ni reconocible, en la que de hecho se incluyen aquellos dos grandes grupos de hijos a los que la defensa de la vieja familia y la condena religiosa de ciertas manchas impedía no sólo integrarse en una familia, sino el hecho mismo de adquirir una filiación. En su versión extremada del antiguo Derecho inglés eran "filius nullius". Se trataba de los hijos nacidos de adulterio y los nacidos de unión espúrea.

La reglamentación de la filiación

no legítima hace del acto del reconocimiento una pieza de toque y sitúa a los ordenamientos en función del mismo. Se habla de reconocimiento voluntario y de reconocimiento obligado (paso al problema de la investigación). Título de estado filial (admitido en el reconocido, negado por muchos en el caso del no reconocido) y esquema de las acciones de filiación natural o de la no reconocida vienen a ser los dos pilares de la problemática civil. Pero en tanto que en la filiación legítima no se ha distinguido entre maternidad y paternidad, ahora en la ilegítima la reglamentación se escinde en dos sectores: maternidad y paternidad y resulta autorizado y casi obligado hablar de una filiación materna y una paterna, con posibles normas de colisión diferentes y también reglamentación material diferente. La posición del hijo ilegítimo es distinta según se trate de la madre o del padre: tiene una propensión lógica, obligada a polarizarse en la relación materna (es el nombre de la madre, es la autoridad de la madre, es la familia de la madre, es la herencia de la madre, etc. o séase, es el círculo jurídico materno el que en la mayoría de los casos acoge al hijo no legítimo). De este modo escindido el régimen jurídico, resulta que las acciones, al igual que los efectos de esta filiación, quedan polarizados en dos epígrafes: maternidad y paternidad.

En una muy nueva exposición de Derecho comparado (siguiendo el esquema trazado por Rexrath), apuntaré los siguientes resgos. Históricamente se ha partido de un régimen jurídico (el romano) en el que, aún teniendo los legítimos una situación preferente, había otras formas de reconocer relevancia jurídica a los no legítimos (es el caso de los hijos nacidos de concubinato, es el proceso de instauración de la filiación legitimada). La influencia canónica (las Decretales) se hizo notar en la Edad Media y se llegó a una posición muy radical frente a los mismos hijos ilegítimos. Expresión acu-

sada de esa actitud que Inglaterra con su decisión del Parlamento de Merton (1.235), por el cual los nobles oponiéndose a propuestas eclesiásticas sobre legitimación, contestaron negativamente con las palabras clásicas "...nollemus leges Angliæ mutare". En el transcurso de la Edad Media se percibieron fórmulas progresivas en favor de los hijos no legítimos, llegándose en el reinado de José II de Austria y en la Revolución francesa a un régimen de equiparación. En la época actual, este régimen ha encontrado mayor eco y se ve en grado diverso realizado por los países escandinavos (los más avanzados en este campo), Rusia y en menor medida, pero con rasgos muy alejados de la situación medieval, en Alemania, Suiza, y algunos países americanos (especialmente Méjico). La tendencia actual está perfectamente marcada en este sentido (véase la actitud inglesa con su Acta de legitimación de 1.959) y se hace sentir también en el caso de la filiación no natural (lo resalta el estudio de Cremades en la "Temis" de Zaragoza). Han surgido situaciones marginales al matrimonio que han adquirido cierta consistencia (es la figura típica de los "Brautkinder", y de los "Verbobuiskindern" de la ley sueca de 1.917) y que aluden a uniones más o menos libres.

Historicamente, la condición de los ilegítimos puede fijarse dentro de un amplio arco en el que son extremos la actual legislación soviética, de total equiparación, y la antigua inglesa, de negación absoluta, de marginalidad legal completa de los ilegítimos. En la distinción entre maternidad y paternidad se percibe una mayor solidez en la maternidad. Esta condición se refleja en la misma determinación de la maternidad; no es idéntico el régimen de prueba, el tipo de acciones y de impugnación que en el caso de la paternidad. En ocasiones es el simple hecho del nacimiento, sin necesidad del reconocimiento materno, el acto que constituye la filiación materna. Hay una tendencia en muchas legislaciones a declarar a todos los efectos que con relación a

la madre toda filiación es legítima. Caso diferente sucede con la paternidad. La filiación paterna que se apoya en una serie de presunciones, que se confirma por obra de la ley y utilizándose como índice preferente la existencia del matrimonio, se hace extremadamente difícil, incierto -- cuando falta esta unión matrimonial. Aquí opera ampliamente la distinción entre reconocimiento voluntario y -- obligado (investigación de la paternidad). Partiendo del sistema del código Napoleón (art. 340), que impuso una prohibición de proceder a una investigación de la paternidad, se ha ido paulatinamente evolucionando hasta ultimar en una admisión de la posibilidad de efectuar esta investigación. Inicialmente, fue en situaciones muy tasadas admitidas la cita-

da investigación (rapto y seducción) pero se han ido aumentando los supuestos (Posesión de estado, notorio concubinato, prueba escrita), quedando excluida en el caso del adulterio, del incesto y presentándose como defensa (por vía de excepción) más típica la "exceptio plurium".

La determinación del momento en -- que se considera producido el reconocimiento, el medio de hacerlo, la naturaleza unilateral, de dicho acto, -- la persona que puede realizarlo (caso de menores, p.e.) son otros tantos puntos en los que se polariza el Derecho comparado.

Por: José Luis Rivera Blanc

*** * *** * *** * *** * *** * ***

- - - - -

CIRCULO DE ESTUDIOS

"LA MORAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL"

Ponente: Jesús Iribarren

Fecha: 23 de Octubre de 1.975

PREGUNTA (SR. BENZO MESTRE)

La acción de un cristiano ¿se debe orientar más a provocar una reacción moral propiamente dicha, o es más eficaz y más urgente una reacción política frente al uso corrupto de los medios de comunicación social de todo tipo?

PONENTE

Yo me fío relativamente poco de la acción jurídica, entre otras cosas porque tenemos un refrán que es aplicable también a este campo: "hecha la ley, hecha la trampa". Los medios de comunicación social son hoy de tal manera vastos y de tal manera se entremezclan con la vida de todo hombre (por ejemplo a través de "la pintada en los muros" -vaya Vd. a pararla-), que es imposible una ley en la cual la moralidad como parte del bien público se establezca por decreto. He señalado que todo este avance en los medios de masas, que están perturbando al mundo, constituye la manifestación de hechos que actúan como palabra, que son verbo y que se manifiestan a las mentes. Si lo que habla a las masas es una situación de injusticia, esto no se arregla en definitiva sino con una acción de retorno al cristianismo y a la moral en nuestra sociedad. Que en algunos casos concretos más graves pueda llegarse incluso a la censura previa no queda excluido. Siempre se trataría de medidas de emergencia, ineficaces a la larga, y a mi juicio, también a la corta, salvo si se trata de defender a los niños o cosas así. Creo que está suficientemente respondida la pregunta. Tratar de parar a las ideas en una trinchera jurídica hoy, es lo mis

mo que tener agua en una cesta; las corrientes intelectuales se escapan de las cestas de la ley. Es decir, creo que hay que recristianizar a la sociedad y automáticamente los medios de masas quedarán recristianizados. Es lo mismo que decía Mao: "A mí no me interesa cambiar de ejército; si cambio las ideas de los jefes y la mentalidad del soldado, el mismo ejército me sirve".

PREGUNTA:

Respecto a unas declaraciones del Papa que no se han publicado en los medios de comunicación españoles, ¿que hay de cierto?

PONENTE:

Preferible no comentar. Creo que todos somos conscientes de que ha habido un discurso del Papa, serio e importante, que la prensa española no ha publicado, por la decidida intervención del poder público, y que publicó Ecclesia sólo quince días más tarde. Únicamente "Vida Nueva" lo dio de inmediato: yo miraba con gran atención a mi querida "Ecclesia" a la que todavía suelo sentir pegado el corazón, y al fin, aunque sólo quince días más tarde, lo publicó. Ejercer la censura sobre el Papa es muy grave.

PREGUNTA:

No es fácil separar los medios de comunicación social del Régimen, sea en éste o en otro país, el poder respecto a determinados grupos. Digo esto porque diversos acontecimientos españoles (tengo comprobación de esta idea, de esta realidad, a mi entender), en dos países muy distintos como son los EE.UU. y Holanda, cuando los sucesos desgraciados que tuvimos ocasión de vivir aquí en España, no he leído claro está todos los periódicos de EE.UU., pero sí puedo decir que todos los que he leído trataban el problema español de una misma forma y daba la sensación de que la prensa, a pesar de una gran libertad, estaba dirigida hacia una política determinada que es una política ¿del estado, del régimen?, no lo sé, dije ramos del poder, pues todos trataban el tema de la misma forma: "en España se ha condenado a cinco asesinos y se les ha ajusticiado". Estas eran las frases de los periódicos de los EE.UU. que yo he leído; digo que no son todos pero creo que es significativo. Es curioso -y lo digo en este círculo porque aquí se puede decir todo, naturalmente-, cómo trataban las reacciones del Papa: de una forma muy definida también, y lo he leído en un periódico concretamente. Trataba la actitud del Papa, que todos comprendemos perfectamente: "El Papa ha actuado como si le hubieran matado a cinco de sus apóstoles"; lo he leído en la prensa americana. Toda la prensa americana iba dirigida en el mismo sentido. Después, una semana más tarde, he tenido ocasión de escuchar aquí en Madrid la opinión de un amigo que me ha hablado de su gobierno actual y de su presidente de gobierno, me ha traído unos recortes de prensa, todo tratando del problema de España, y dice que somos unos asesinos. Es difícil creer que toda la prensa americana y la holandesa tengan una misma mentalidad: yo creo que está dirigida.

PONENTE:

A mí, lo que me resulta mucho más difícil es pensar que toda la prensa americana u holandesa lo está. La clave tiene que ser otra. En primer lugar, no se excluye que en determinados momentos y para determinadas cosas (como en materias de guerra o de alta política) haya consignas de los gobiernos que la prensa de un país sigue fielmente, voluntariamente, no por imposición, sino por una especie de acuerdo entre caballeros. Por otra parte, tampoco habría que cantar, ni he cantado yo aquí las excelencias de la libertad de prensa en otros países; no hay por qué negar toda clase de influencias y de intereses sobre tal o cual sector de la prensa, según sus propietarios o partidos. Pero por lo que hace al juicio unánime, en tal o cual nación, con unos determinados matices, sobre determinado hecho de España, yo no encontraría la clave en una consigna dada -¿por quién?- para este caso, sino en una actitud y mentalidad nacional casi de siglos, o al menos de esta generación entera. Es mucho el peso de los prejuicios históricos: actúan al menos cuarenta años de mentalidad extranjera respecto a los problemas españoles. Tampoco dejaría de echar un tanto de responsabilidad a la España que no informa adecuadamente antes de que las campañas adversas ocurran. Entonces, dentro de una determinada mentalidad holandesa o norteamericana, protestante o católica -todas ellas muy diferentes-, no puede Vd. evitar que en ambas religiones y en ambos países, haya cierta unanimidad de juicio, sobre todo si nosotros no hemos hecho luz suficientemente.

PREGUNTA: (Sr. Carmelo Arregui)

A mí me tocó vivir esta experiencia fuera, en Londres y en Bruselas, y tal impresión me ocasionó este golpe de la prensa inglesa y belga, que tuve que adelantar por pánico mi regreso a España. La prensa de Londres del viernes, sábado y domingo fue tremenda; en Bruselas, tanto la prensa de derechas como la de izquierdas era unánime, tremenda; yo no creo que hubiese una consigna. Pero para mí hay otro problema que me preocupa -- enormemente, y es que de un tiempo a esta parte he visto una transformación tan enorme en los medios de comunicación españoles (hablo de prensa y de revistas, de televisión y de cine), que me da verdadero pánico porque veo que en poquísimos tiempo se ha adelantado y se ha superado lo que en Europa ha costado 10 ó 15 años. Por lo que yo he visto en funciones - de cine y teatro en Madrid, veo que estamos a la altura en muchos casos del teatro de París, Bruselas o Londres; porque para mí lo de menos es el Strep-tease, es un asunto que para la mayor parte de nosotros ni nos va ni nos viene, es una cosa tan fría que no produce el menor impacto. - Hay otras cosas, otros espectáculos y otra manera de enfocar las revistas, el cine y el teatro que pueden hacer mucho más daño. A mí me da verdadero pánico, porque he tenido un hijo este verano en Francia, otro en Inglaterra y una chica en Bélgica. El chico, que estuvo con una familia cristiana, cuenta que le decían a la madre en plan de chuf-la: "a ver si iban a ver Enmanuelle", su chico de 16 años y otros, sanísimos todos -- ellos, y sin embargo ya lo dan como agua bebida. Aquí en España la juventud está hablando de esos espectáculos y está asistiendo a ellos.

PONENTE:

Bueno, yo ahí tendría que hacer dos observaciones: una, la de añadir a los países que Vd. ha mencionado, (Inglaterra, Bélgica y Francia) los que ha señalado el anterior dialogante: EE.UU. y Holanda. A medida - que Vds. vayan añadiendo más a la lista, queda más descartada la hipótesis de una conspiración universal en la reacción antiespañola. Se trata de otras raíces.

En segundo lugar, usted plantea ya otro problema distinto; cuando yo he dicho que no me fiaba en materia de invasión ideológica, como solución total, del orden jurídico sino de una recristianización, también habría que aplicar esto en cierta medida a lo pornográfico, porque a esos espectáculos va quien quiere y no va quien está formado. Habría por de pronto una acción posible del Estado. Lo característico de la pornografía es la frialdad con que los amos del dinero calculan los dividendos. Tal vez la película es una indecencia y no vale absolutamente nada, pero va a dar un beneficio de tantos millones. Se trata de una especulación absolutamente brutal, perseguible acaso, y será con frecuencia, en el orden de los negocios abusivos. Ahí sí que cabría una colaboración indirecta del estado con la opinión pública sana del país que tiene derecho de tal protección. Es de notar que cada vez menos los Estados defienden unos -- principios morales como propios: se limitan a reflejar las exigencias del ambiente moral ciudadano : no unos principios morales "objetivos", sino sólo "mayoritarios". Y de ahí la gradual permisividad legal, que sigue a la deterioración social.

Estuve traduciendo hace pocos días el código de la T.V.americana, el que se autoimponen las cadenas libres, y los códigos morales de las productoras de cine. Cuando uno va leyéndolos piensa con amargura que de las quince cuartillas no se cumple casi una sola línea. En pocos años todos - los diques de la pornografía han crujido. El remedio no lo tiene el Estado.

PREGUNTA (SR. MARTINEZ TOMAS):

Una cuestión que me parece importante, se refiere a un medio nuevo, nuevo por lo menos en cuanto a la posible codificación de la norma de moralidad: por ejemplo la televisión. No cabe duda que medios como la televisión, si no son monopolios o los declara monopolios estatales, lo menos -- que va a ser son oligopolios; no puede haber muchas cadenas y, por esto -- mismo, el Estado se ha planteado en muchos sitios y yo veo que las soluciones distintas, pues en unos casos son monopolios y en otros deja una cadena libre, tiene su propia cadena. ¿En qué forma un instrumento tan de formación pública, que afecta tanto al derecho del ciudadano a ser informado y a discutir las decisiones de gobierno o simplemente los problemas sociales, en qué medida puede aceptarse moralmente que el Estado monopolice sin una normativa consiguiente de uso correcto?.

PONENTE:

Esta es una polémica muy larga y que no ha terminado ni terminará fácilmente. De hecho, los periódicos son libres porque maduraron sobre el - poder público, que se encontró con el hecho social de la prensa. En Norteamérica, la televisión madrugó también sobre el Estado, merced a la libre - iniciativa, apoyada en la tradición de la libertad de expresión: el Estado

se encontró con el hecho de la televisión libre. En cambio en otros países el progreso material vino después que los Estados tenían ya una estructura muy autoritaria. Además de eso, los particulares no arriesgaron los inmensos capitales necesarios: se estableció el monopolio estatal de hecho y de derecho. Quien en teoría admitiese el monopolio de la TV. se vería obligado a admitir por las mismas razones filosóficas el monopolio de la prensa. El Estado no tiene tal derecho: de una u otra forma el monopolio desaparecerá. Por de pronto, un estatuto legal debe hacer de la T.V. un instrumento de la sociedad: instrumento apolítico, al servicio de todos. Por otra parte, ya están apareciendo cadenas "independientes". En tercer lugar, el progreso técnico -v. gr. los satélites, la Televisión por cable- terminarán con el monopolio. En Alemania la TV. por cable está ya excitando la atención tanto de la Iglesia Protestante como de la Católica y de determinados sociólogos. Acabo de leer crónicas sobre una semana para estudiar en qué medida la TV. por cable termina con el monopolio estatal y espolea la acción libre de las Iglesias.

PREGUNTA (SR. MARTIN MARTINEZ)

Yo querría hacer una pequeña reflexión que podría parecer un panorama un poco pesimista y que, en definitiva, sería la auténtica solución -- por más que nos lleva a una concepción y a una realidad cristiana de la misma. Entonces, frente a todas esas acciones por una parte, a todas esas intervenciones de la palabra, escrito, todo, se me ha planteado el problema de la necesidad de lo que podríamos decir profesiones misionales, es decir, de actividades que en definitiva tratan de formar la conciencia de los demás. Si verdaderamente los cantantes inciden, los periodistas influyen y si los que hacen guiones de TV., cine o teatro, tuvieran un sentido cristiano de la vida, creo que los medios de difusión estarían al servicio de la verdad, de la justicia y en definitiva de la moral humana. Entonces, uno de los campos tendría que ser formar personas que tengan un recto sentido cristiano de la vida. Don Angel Herrera y luego sus discípulos lo han repetido constantemente: dadme periodistas católicos y haré un periódico católico; así pues, un periódico católico sólo lo podrán hacer personas que sientan la vida cristiana. De modo que lo que habría que hacer sería formar gente que fuera capaz de escribir teatro, periódicos, etc., con un sentido cristiano.

PONENTE:

Mientras estuve en la Unión Católica Internacional de Prensa, uno de nuestros caballos de batalla era: no tanto prensa católica como católicos en la prensa, porque en último término la prensa católica va a ser una cosa reducida; que además tendrá que estar disimulando su personalidad si quiere llegar a un público amplio. De la misma manera lo que importa no son tanto productoras de cine católicas, como autores, guionistas y cineastas católicos y en todos los campos de la actividad pública, esto es lo que está haciendo esta Asociación de Propagandistas, si no me engaño.

PREGUNTA:

De todas formas, creo que en la realidad concreta española de televisión las autoridades que tienen la responsabilidad de esto no se dan cuen

ta de que todas las películas que ponen sean tan estúpidas, como esas - en que inmediatamente después de que se ha producido una muerte, un policía lo descubre, una señora se entrega fácilmente a la persona que lo descubre, etc., porque es que no hay otra cosa más que las películas -- norteamericanas que son precisamente todo esto; ¿es que no se podría hacer otra cosa?

PONENTE:

Por desgracia no se podrá hacer otra cosa mientras se importen películas en bloque, en contrapartida por no sé qué maquinarias, qué zapatos o qué frutas se exporten. Es una importación de cupos de estupidez, en partidas suficientes para nivelar una balanza de pagos.

* CIRCULO DE ESTUDIOS *

LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER CASADA DESPUES DE LA RECIENTE REFORMA DE LOS CODIGOS

Habla: Jaime Cortezo y Velázquez Duro

A. FUNDAMENTOS EN FAVOR DE LA IGUALDAD JURIDICA ENTRE LOS CONYUGES.-

a) Doctrina de la Iglesia, su evolución.

He mantenido la teoría de una absoluta igualdad entre el hombre y la mujer casados llevándola a todos sus límites, no solamente entre ellos sino también respecto a sus propios hijos; es decir, mi teoría es de compartir la patria-potestad. Pero como estamos en un Centro apostólico creo que lo más importante sería arrancar de los puntos de vista en los que debe de informarse todo nuestro comportamiento, es decir cuáles son las esencias cristianas -- que a este respecto podemos contemplar y, al mismo tiempo, ver cual es la idea fundamental de la Iglesia en todos sus aspectos.

Así pues, me tengo que ir en principio, como es lógico y natural, a la epístola a los efesios, aunque no esté en ella condensado todo el pensamiento de San Pablo en esta materia, que trata también en otras epístolas como la de los corintios; pero creo que la de los efesios es la que de una manera más concreta trata el problema cuando habla de la obediencia de la mujer al hombre y ha sido -- una gran "percha" que los antifeministas han estado utilizando durante tanto tiempo, no solamente los antifeministas sino las Instituciones como veremos luego, incluso en muchas leyes basándose en -- el principio que la religión establecía esta serie de obediencias; sin embargo, yo creo que hay que analizar a San Pablo, y no solamente a San Pablo, sino a toda la doctrina de la Iglesia en cuanto al tiempo a que se refiere, porque no nos podemos olvidar que San Pablo vivía en una época en que la mujer estaba absolutamente sojuzgada y precisamente en ese sentido hablaba, que es lo mismo que nos

pasa con la misma epístola en que nos encontramos que se refiere también a la esclavitud; sigue manteniendo la esclavitud San Pablo y sin embargo hoy día esto lo vemos absolutamente desfasado; así como otros aspectos también en este sentido, de manera que - hay que interpretar no solamente este criterio sino que el Vaticano II en la "Gaudium et Spes" dice que la interpretación de -- los pasajes bíblicos hay que hacerla de acuerdo con la realidad sociológica en que se vivía, por consiguiente creo que no se puede atender al pie de la letra, lo que nos llevaría a este grandísimo contrasentido de apoyar el tener que solicitar hoy día que existiese la esclavitud, lo cual absolutamente es imposible de - mantener.

Pero ya para hacer más breve esta exposición, porque lo que más interesa yo creo que es el coloquio como ha dicho muy bien - Algora, iré con algunos puntos rápidos, y solamente manifestaré que el pensamiento del Magisterio de la Iglesia en esta materia ya empezó a evolucionar incluso en la época de Pío IX en la misma "Casti Connubi", en la que se encuentran unos inicios de la evolución en el pensamiento de la Iglesia en esta misma materia que, a mi modo de ver, se va adelantando al pensamiento que posteriormente (40 ó 50 años) empieza ya a concretarse de una manera más grande para plasmarse claramente en la "Pacem in Terris", donde se habla de la paridad entre el hombre y la mujer en la vida doméstica, y, posteriormente, en la "Octogésima Adveniens" -- cuando se habla inclusive de la igualdad de derechos al referirse al hombre y la mujer casados, pero la "Gaudium et Spes" tiene un pasaje a mi modo de ver interesante o, mejor dicho, se puede observar en ella algo importante y es que no cita expresamente en ningún "pie de página" los Versículos 22 y 24 del Capítulo 5º de la Epístola de los Efesios, lo cual quiere decir que estaba fuera de la intención de los padres de la Iglesia en aquel momento el referirse a estos pasajes de la obediencia. Creo que esta omisión en un documento de tanta importancia y con una difícil elaboración quiere decir algo en cuanto al aspecto también interpretivo.

Pero no solamente a nosotros en cuanto cristianos nos afecta esta manera de pensar, sino que es importante también como ciudadano porque nos encontramos con que muchos preceptos jurídicos - españoles se han apoyado en bastantes ocasiones en la religión - como base de la supeditación de la esposa al esposo. Debemos de considerar que estos preceptos nuestros de la religión son preceptos morales y no son preceptos jurídicos porque cuando San Pablo nos habla del derecho o de la obligación de obediencia recíproca nos habla también del amor, el amor evidentemente no se puede regular por una normativa jurídica y sin embargo San Pablo los entronca perfectamente, luego San Pablo lo que nos da son conceptos morales donde evidentemente vale más el amor entre los cónyuges que la relación jurídica de obediencia. Evidentemente las leyes no harían falta siempre y cuando hubiese consenso entre las partes a quienes tiene que afectar, luego estas leyes que regulan el derecho matrimonial, el derecho familiar, tienen que ser precisamente para los momentos en que existe una disparidad y una ruptura dentro del amor. Estas leyes actúan en el aspecto jurídico -- prescindiendo del concepto de amor que es la base filosófica a mi

modo de ver de la relaciones conyugales; pero, al mismo tiempo, - también es digno de tener en cuenta que estos textos bíblicos no solamente se refieren al aspecto que antes he aludido de la esclavitud y del derecho entre los cónyuges sino que hablan también del perdón de los ofensores, también tratan del adulterio, así - como de la patria-potestad. La patria-potestad incluso arranca del Decálogo y sin embargo nadie se ha permitido invocar los conceptos ético-morales de la religión cristiana para apoyar las - Instituciones jurídicas en este aspecto, encontrándonos con la - gran disparidad, a mi modo de ver casi hipocresía por parte del legislador, en el sentido de apoyarse en la religión para exigir la obediencia de la mujer y sin embargo hacer caso omiso de la - igualdad entre padre y madre respecto de sus hijos. Sin embargo, la autoridad paterna es exclusivamente para el padre, imponiéndo le las obligaciones a la madre que no goza de las facultades jurídicas para poder mantener ese derecho y ejercitarlo.

b) Problemas de la dignidad de la mujer

Otro aspecto que creo que es interesante, que no solamente - arranca de nuestra doctrina cristiana, sino que es ya un lugar común de la civilización, es el aspecto de la dignidad humana; evidentemente, una esposa, una mujer que está supeditada a unas actitudes del marido en todos los aspectos, incluso en el derecho de obediencia (hoy gracias a Dios ya suprimido en la modificación de Abril del año en curso), carece de esta dignidad, impidiéndo - comprometerse en determinados aspectos y sobre todo, insito una - vez más, en el aspecto de la educación de sus hijos hay que contemplar el caso concreto de que existiese en un matrimonio una - mujer creyente y un marido agnóstico, entonces la educación de estos hijos, que es obligación también de la madre, no puede ella tener autoridad jurídica (otra cosa es moral), pero no jurídica - para la elección de la educación de sus propios hijos: creo que - este punto es muy importante y sobre todo para el estudio de nuestra problemática. Pero nos encontramos con que no solamente es -- nuestra ideología, sino nuestra realidad sociológica la que nos - lleva a este tema. Se habla mucho también en los preámbulos de -- las leyes que afectan a nuestra materia de que la Historia ha consagrado ese predominio del hombre sobre la mujer casada; y sin embargo hay excepciones, aunque, en términos generales, la Historia siempre ha mantenido al varón con una autoridad sobre la mujer, pero también hay sus grandes excepciones en este aspecto que las encontramos en el Derecho de la Reconquista en que la mujer tenía una libertad, una legitimidad activa en el proceso y también podía en algunos sectores del territorio patrio ejercitar la patria-potestad; me estoy refiriendo en concreto al Fuero de Cuenca que establecía en opinión de tan buenos historiadores como fueron Hinojosa y Ureña, la patria-potestad mancomunada y compartida. En -- tiempos más modernos contemplamos la presencia de la mujer en la sociedad; tal vez no nos vamos a remontar a aquellos tiempos de - los sufragistas; pero con motivo de la Gran Guerra de 1.914 y la carencia de mano de obra en determinadas fábricas, la mujer entró en el mundo del trabajo, empezó a tener unos salarios y fue un -- factor muy notable respecto de su comportamiento, de sus responsabilidades y, por consiguiente, de sus derechos. Posteriormente, -

con la Segunda Guerra Mundial y, en España con el avance de la industria, se ha notado enormemente; aunque siempre es verdad que - la mujer ha trabajado, porque muchas veces creemos que la presencia de la mujer en el trabajo es sólo en el plano salarial y que arranca de estas fechas, sobre poco más o menos de 1.914, pero la mujer siempre ha trabajado: en faenas del campo en toda la historia y también en el hogar familiar, con la particularidad de que no ha sido retribuída, aunque es un ahorro que se produce dentro de la familia.

c) Aspectos sociológicos y principios institucionalistas.

En cuanto a los aspectos sociológicos, yo también querría llamar la atención de que tal vez por el proceso de cultura, que gracias a Dios havenido adquiriendo la mujer (me estoy refiriendo al caso concreto de España), la mujer hoy no solamente tiene una cierta influencia en su marido al momento de tomar decisiones, sino que hay veces que tiene hasta un peso más importante en ese momento de decidir conjuntamente en el matrimonio para tomar decisiones respecto de ellos mismos y respecto de la prole; por consiguiente si, como supongo que la mayoría de los aquí presentes, somos institucionalistas, en el sentido de que las leyes deben de recoger la realidad sociológica del país, es congruente con esta realidad social el establecer una igualdad plena entre los cónyuges para decidir y para tomar obligaciones y, al mismo tiempo y sobre todo, para lo referente a los hijos.

Nuestros compañeros juristas de tiempo atrás, y modernamente, han llegado a una solución un poco simplista diciendo que, el matrimonio es una sociedad, toda sociedad requiere una autoridad, la autoridad debe ser ejercitada por una persona y se llega a estas conclusiones (no voy a leer las citas pero son del profesor Castán, -- hombre que en otros aspectos es muy feminista), sin dar ninguna explicación ni de orden biológico ni de orden ético; es decir, que el derecho con tal de dar seguridad en el tráfico jurídico y de facilitar las decisiones dentro del matrimonio, llega a una solución, a mi modo de ver, injusta.

B. LEGISLACION DE DERECHO COMUN

a) Unidad de Dirección

Esto sigue subsistiendo en la actualidad con un perjuicio sensible hacia el concepto de la dignidad de la mujer y además no se adapta realmente a lo que hoy día sucede. Se puede dar el caso concreto de que un marido tome una decisión en función de una conversación y de una decisión conjunta y luego el verdadero responsable es el marido y no la mujer, por eso lo lógico, lo natural, lo ético, - sería que sea conjunta tanto el aspecto positivo como el negativo - en cuanto a la autoridad y las decisiones del matrimonio. En cuanto a la legislación española, ya he hecho una referencia de que no siempre ha sido una autoridad plena del marido, sino que fue evolucionando

do muy sensiblemente hacia un control por parte del esposo en todos los aspectos matrimoniales de autoridad, empezando a consagrarse de una manera más concreta en las leyes de Toro estableciendo unas grandes limitaciones a la mujer, limitaciones que, - al cabo de unos siglos, llega a ser absoluta y limitativa en todos los aspectos en nuestro Código Civil que tiende a su vez a un arranque ideológico y sistemático en el Código Napoleón, quien tenía aquél concepto de la mujer que todos sabemos tan despreciativo. Si quieren luego, durante la conversación, podrían salir - algunos detalles de cómo se prevén todas las limitaciones respecto a la mujer hasta el extremo de que se la puede considerar como una menor de edad en todos los aspectos.

b) Reforma legislativa de 1.958

Gracias a Dios, en 1.958 se produjo una transformación dentro del Código Civil, esta transformación fue buena pero enormemente timorata y muy limitativa. Posteriormente, en 1.975 es más amplia, aunque no en mi opinión todo lo deseable que debía de ser. La reforma de 1.958 en su exposición de motivos es muy interesante, se refiere una vez más a que esa potestad de dirección obedece a los principios y a la tradición de la naturaleza, la religión y la historia que han atribuido siempre al marido. En cuanto al aspecto - de la naturaleza, realmente no he acabado de comprender por qué - por la naturaleza biológica del hombre y de la mujer uno debe tener una superioridad sobre el otro, ya que existen estudios muy -- completos (en algunos casos ya parecen hasta ridículos) de por qué el hombre o la mujer deben uno ser superior al otro y se dan teorías en cuanto al estudio del cerebro, en cuanto al peso del cerebro, incluso si el peso tiene que ser proporcional al peso del -- cuerpo humano, en cuanto a las rugosidades del cerebro.

Hay médicos tan famosos como el Dr. Marañón quien empieza diciendo en uno de sus libros que solamente los atrabiliarios (es la palabra que utiliza) pueden negar a la mujer los derechos en igualdad con los del hombre. Esta modificación de 1.958 que tuvo además de aspectos importantes una limitación al marido en virtud de la - modificación del artículo de 1,413 para que la enajenación de los bienes inmuebles y los establecimientos mercantiles pertenecientes a las sociedades gananciales tuviesen que necesitar la conformidad y el consentimiento de la esposa, y, si son bienes muebles, cuando viniere realizando actos francamente lesivos para el matrimonio es cuando la mujer podría impedirselo; pero habida cuenta que hoy día los patrimonios son normalmente constituidos por los llamados "bienes inmuebles", nos podemos encontrar con que las sociedades gananciales pueden ser casi vaciadas por el marido. Pero es que además eso tiene otro inconveniente, que no sólo en la vida normal matrimonial sino en una vida ya de matrimonio separado de "hecho" puede suceder que un marido de mala fe pueda estar escamoteando una serie de bienes, estableciéndolos en manos de terceros con todas las combinaciones que conocemos de los vendís, etc, etc.

En 1.958 también se reguló -a mi modo de ver muy acertadamente- el procedimiento de las causas de separación y de nulidad; an-

tes era un procedimiento verdaderamente rígido en el que el Juez no tenía casi arbitrio judicial y tenía que iniciarse con el llamado (tan impropriadamente) depósito de la mujer, como si fuese una cosa, y por ello se le dio al Juez un arbitrio judicial muy amplio al objeto de regular los aspectos patrimoniales durante el proceso, así como la relación con los hijos e inclusive la posibilidad de que la sociedad de gananciales pudiese estar regida durante ese periodo incluso por la mujer; como éstos son unos procedimientos que no llegan al Supremo, no existe jurisprudencia y no podemos saber (yo no he podido averiguar) qué estadísticas habrá habido en este sentido; si bien deben ser muy escasas en conceder la administración de gananciales durante el pleito de separación a la esposa. Otra modificación fue la de igualar el adulterio, no como delito sino como transgresión civil, igualándolo tanto en el caso del hombre como de la mujer, no como antes que tenía que tener unas condiciones especiales y discriminatorias en contra de la mujer.

c) Principios Informadores de la Reforma de 1.975

La reforma de 29 de Abril de 1.975, enormemente reciente, tiene una gran ventaja y es que la filosofía en que se informa ya no es aquellos principios que la naturaleza, la religión y la historia daban al marido, sino que se basan fundamentalmente en la relación sociológica actual de nuestro país, el avance en el comportamiento de la mujer en todos los aspectos y, sobre todo, en el de la dignidad que tiene todo ser humano. Como consecuencia de esta filosofía, que impera en el legislador, los puntos más importantes de esta reforma se refieren a la obediencia, a la nacionalidad, a los bienes parafernales, y a los capítulos matrimoniales. Se puede decir que éstos son los principales puntos, aunque toca también algunos aspectos de tutela y otros que son de escasa importancia.

C. LEGISLACION VIGENTE

a) Obediencia. Licencia Marital.

Lo más importante, lo más decisivo, en mi opinión, lo que dignifica a la mujer casada desde aquel momento (con las limitaciones que luego veremos) es prescindir de su obligación de obedecer al marido como antes estaba prescrito en el artículo 57; creo que éste era el punto más importante y, como consecuencia de ello, la falta de necesidad de la licencia marital para cualquier contratación, para cualquier comparecencia en juicio, lo digo por si algunos no son juristas de que para actuar en juicio actuaba el hombre, la mujer podía ser suplantada en un juicio por parte del marido -- que era el que actuaba en este mismo sentido.

También la modificación substancial es que el mero hecho del matrimonio no obliga a la mujer a perder su nacionalidad, sino que es una facultad que puede optar, si bien hay una laguna en la actual legislación en que una mujer se puede encontrar en una situación de apatría durante dos años.

Un punto muy importante y que es decisivo, sobre todo para las mujeres que trabajan y que ganan dinero o para mujeres ricas, es la libertad plena para la administración y disposición de sus bienes parafernales que hasta aquel momento no existían y, por último, una cosa que creo que es importante es la facilidad de que las capitulaciones matrimoniales no tienen que ser otorgadas exclusivamente antes del matrimonio, sino que se pueden otorgar con posterioridad al mismo, es decir, si un matrimonio tiene una serie de dificultades de orden económico, porque el marido o la mujer realiza una serie de alegrías económicas, se puede llegar (pero por voluntad de ambas partes) a establecer unos capítulos matrimoniales posteriormente a la celebración del matrimonio, los que no tienen efectividad frente a terceros hasta su inscripción en el Registro, pero esto es cuestión de unos días, porque no se requiere más que la comparecencia de ambos cónyuges ante un Notario y la escritura, de manera que no es un problema fundamental y sin embargo, (aparte de esa temática que he anunciado de una alegría especial que puedan tener alguno de los esposos en el derroche económico) tiene otra gran ventaja y es en aquellos casos de separación "amistosa" entre los cónyuges, se puede llegar a un convenio entre las partes para que los bienes de uno no sean responsables de los compromisos que adquiera el otro cónyuge.

Los problemas de la patria-potestad no pueden ser tratados dentro de los capítulos matrimoniales, pero al menos un matrimonio civilizadamente y respetando el compromiso, se pueden separar dejando a salvo sus problemas de orden económico para que no puedan responder sus bienes de unas contingencias que pueda adquirir el otro cónyuge. He de señalar que, al terminarse el debate en las Cortes, la Procurador Señorita Belén Landáburu notó la falta de la regulación más equitativa de los bienes de la sociedad de gananciales y al mismo tiempo del problema de la patria-potestad ya que ninguna de las dos cosas las toca esta reforma y entonces solicitó del Gobierno una moción al objeto de que se prepare un anteproyecto (que creo que está realizando o que se había comprometido la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia) para preparar en un plano de igualdad y mancomunadamente la administración y disposición de la sociedad de gananciales así como el problema de la patria-potestad.

En cuanto a cómo las Instituciones han quedado afectadas después de este cambio diré algunos aspectos que creo que son los más señalados, por lo menos en mi opinión personal, y he creído que lo más interesante es que luego se suscite la controversia que podamos tener entre todos vosotros. Ya he indicado que a mi modo de ver lo más importante de todo es prescindir de la obediencia que la esposa debía al marido, éste es el punto fundamental. El problema del domicilio queda en una situación media que no está muy clara dentro de la nueva normativa porque parece que debe de ser elegido entre ambos cónyuges; pero sin embargo cuando hay hijos se dice que lo decidirá aquel que ejerza la patria-potestad y, quitando excepciones muy raras de que un hombre haya perdido la patria-potestad sobre sus hijos por una reclusión mayor, ese poder decisorio lo tiene el hombre aunque siempre queda la posibilidad del artículo 58 que establece que se puede solicitar la in-

tervención judicial para resolver la designación del domicilio. Ya me he referido antes al problema de la contratación, que representaba una vejación para la mujer en cualquier operación que quisiese hacer incluso de sus bienes parafernales, pues tenía necesidad de licencia marital, y no al contrario, exceptuándose al problema que me he referido antes de los bienes inmuebles y los establecimientos mercantiles.

b) Nacionalidad.

El problema de la nacionalidad ya acabo de enunciar hace un momento que es facultativo de la mujer elegir la nacionalidad del marido o mantener la suya; hay una laguna de la ley en que durante dos años una extranjera podría adquirir la nacionalidad del marido, puede incluso que necesitase cinco años, el tema no es completamente claro en mi opinión personal; pero subsiste el problema de la nacionalidad de los hijos, que siguen la condición de la nacionalidad del padre. Creo que, en cualquier caso, se ha roto ya esa necesidad de la unión familiar en cuanto a la nacionalidad de la familia, aspecto que creo que es muy importante porque yo creo que la única fundamentación que tenía era pensando siempre en los problemas de las guerras internacionales, en que al haber de distinta nacionalidad un matrimonio, una familia, podía dentro del seno de la familia establecerse una pugna y establecer una serie de obligaciones distintas; sin embargo yo creo que hoy día -- las guerras son de otra naturaleza mucho más complejas y que en muchas ocasiones son los problemas ideológicos los que diferencian a la familia más que la nacionalidad; pensemos sencillamente durante la última guerra mundial los problemas de los colaboracionistas dentro de la misma Francia y otros países que, posiblemente, enfrentaron a una familia más que el hecho de pertenecer a una nacionalidad.

c) Régimen de bienes. Situación Prematrimonial.

En cuanto a los bienes se refiere, la modificación no ha sido nada más que relativa a los bienes parafernales, aunque evidentemente ha sido un avance muy sensible para la mujer casada, pero sin embargo, los bienes gananciales siguen siendo administrados plena y absolutamente, con la limitación que ya he dicho, por el marido, y al mismo tiempo el marido naturalmente dispone libremente de sus bienes privativos.

Ahora yo querría a ese respecto señalar un punto que no lo he visto tratado por ningún autor y es la situación prematrimonial -- económica de los futuros cónyuges, porque es muy frecuente en la actualidad que habida cuenta de las dificultades económicas para contraer matrimonio muchas parejas que piensan casarse empiezan a hacer ahorros en común, y en concreto suele ser por la adquisición de un piso, y se comprometen conjuntamente. Creo que estas adquisiciones debían de ser reguladas por la ley o existir la posibilidad de que se estableciesen unos capítulos matrimoniales en ese tiempo provisional, porque se da el caso de que por delicadeza del hombre

a la mujer o de la mujer al hombre se compra, se adquiere ese piso a nombre de uno pero los ahorros se han producido por ambos; si se llega al matrimonio no hay problemas, pero si luego se rompen las relaciones de noviazgo nos encontramos con que el novio o la novia que ha estado haciendo unos ahorros, no tiene la posibilidad de recuperarlos más que contando con la caballerosidad contraria, pero si ésta no existe no tiene esa posibilidad. Inclusive se podría dar efecto retroactivo en los capítulos matrimoniales reconociendo que aquellos bienes que han aportado al matrimonio han sido en copropiedad o en una proporción que se hubiese establecido, porque se sabe cómo se contrae matrimonio pero no se sabe su duración.

En cuanto a los capítulos, me permito llamar la atención de una legislación muy interesante que es la mejicana: ya en el año 1.929 o 32 (no me acuerdo exactamente) estableció la necesidad de otorgar los capítulos o de hacer una opción, al menos, dentro de las posibilidades que exige la ley. Hay muchísimos millones de españoles y españolas que se casan y que creen que el casarse no -- tiene una transcendencia de orden económico y que no saben exactamente que existe una posibilidad distinta de las sociedades gananciales (me estoy refiriendo constantemente al derecho común de -- Castilla, no a los derechos forales que evidentemente tienen otra normativa, sino que me estoy refiriendo al derecho castellano). - Entonces debería ser preceptivo que antes de contraer matrimonio se preguntase a los cónyuges si optan por una determinada forma económica para la vida del matrimonio y que pudiese tener por lo menos un procedimiento subsidiario.

d) Patria-Potestad

Ya me he referido varias veces al problema de la patria-potestad que sigue estando como estaba con anterioridad, es decir, el padre es absolutamente el que detenta la patria-potestad sin la - más mínima intromisión de la mujer en el aspecto jurídico; otra cosa es que nuestras mujeres dispongan en casa lo que hay que hacer, que esto es generalmente lo que suele pasar; pero nos estamos poniendo en los casos de fricción que pueden existir, porque si no, no harían falta las leyes. También a ese respecto querría yo llamar la atención del problema de la paternidad, de la presunción de paternidad y de la investigación de la paternidad, que tampoco se ha modificado. Existe hoy día un precepto: que el padre es el marido de la esposa, lo cual gracias a Dios es en la inmensa mayoría - de los casos, pero la presunción es de tal naturaleza que para desvirtuarlo hay que acreditar que este hombre no pudo tener acceso - carnal en determinadas fechas con su esposa y si no, naturalmente, es obligatorio el reconocimiento y la inscripción a favor de este hombre que se puede encontrar con la necesidad de tener a su cargo y con todas las obligaciones un hijo concebido en adulterio.

e) Investigación de la Paternidad.

Por el contrario, otra de las irregularidades es discriminatoria en contra de la mujer, se trata de la investigación de la pa-

ternidad; para el hombre son tales las protecciones que existen en cuanto a la defensa de que se investigue su paternidad que se puede decir (me parece que era Antonio Maura el que lo decía) que lo que hace el Juez es la solemnización de una declaración de paternidad que se haya hecho con anterioridad; es decir, que exista un documento escrito en que se reconozca como tal o que haya llevado una vida de tal naturaleza con aquel niño, con aquel muchacho, que se presuma fehacientemente que es así. Y existe otra todavía peor y es la imposición por condena a causa de un delito de estupro o de violación: si realmente un hombre se ha estado defendiendo hasta el extremo de que le han condenado por delito de estupro o violación hay que pensar el cariño que podría tener a aquella mujer y aquel niño para tener estas relaciones jurídicas y afectivas, creo que esto es lamentable, pero esto ha sido de tiempo no de ahora solamente y llama la atención en concreto, por ejemplo, la constitución de la República (me parece que era el artículo 23) en el que decía que las leyes civiles se acomodaran para facilitar la investigación en la paternidad, sin embargo, tampoco se hizo en aquellos momentos de liberalismo (por lo menos predicado) y se podría decir que la República fue muy corta, fueron cinco años, no tuvieron tiempo, pero sin embargo se legislaron materias matrimoniales como fue el derecho del divorcio, se entró en problemas religiosos muy frecuentes y hasta se legisló sobre el problema de los entierros y de los cementerios, luego el espíritu "machista" fue más importante que la declaración de la constitución.

f) Trabajo de la Esposa.

Respecto del trabajo de la mujer casada soy consciente, tal vez por la práctica forense en mi despacho, de que muchas mujeres han estado soportando a sus maridos a pesar de circunstancias terribles que hayan tenido en el matrimonio por la única y exclusiva razón que no tenían donde caerse muertas económicamente; es decir, - que han tenido que pasar por una serie de circunstancias porque -- ellas no disponían de unos medios de adquisición de bienes para mantenerse a sí mismas y tal vez a sus propios hijos, por consiguiente yo creo que el trabajo de la mujer libera realmente hasta el extremo de que, en un momento determinado, ante una irregularidad grave en el matrimonio, la mujer que trabaja y que tiene por consiguiente unos ingresos puede permitirse decir: yo voy a un proceso de separación amistoso o judicial porque creo que el matrimonio está roto, y esto, en un caso de no tenencia de bienes, una mujer se encuentra enormemente disminuída en sus posibilidades.

Esto en la nueva legislación, la de este año, la de Abril del 75, ha sido muy beneficioso, no por una gran proclamación que se ha ya hecho en este sentido, porque ya venía de antes la facilidad para que la mujer trabajase, pero sí en un aspecto, por lo menos lo - que se refiere a las compañeras de mi profesión y de otras profesiones liberales o artísticas, porque antes evidentemente podían trabajar pero necesitaban la autorización del marido para la contratación de algunos trabajos, me refiero por ejemplo a la producción literaria y a la producción artística. En este concepto se han modificado unos preceptos del Código de Comercio verdaderamente terri-

bles, porque el Código de Comercio con anterioridad a esta modificación autorizaba a la mujer a ser comerciante siempre y cuando el marido autorizase a ello; pero luego el marido en cualquier momento y por su propia decisión podía revocar esta autorización, y entonces el Código le exigía, no solamente una escritura, etc., sino la publicidad incluso en los periódicos de la localidad, todo esto no era nada más que para proteger a los terceros en su contratación con esta mujer, sin parar mientes que era una grave ofensa que se le podía producir publicamente a una mujer que el marido le retirase su facilidad de ser comerciante y que podía interpretarse como que era una mujer realmente deshonesta en lo económico.

D. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS DESACUERDOS EN LOS MATRIMONIOS BAJO AUTORIDAD MANCOMUNADA DE LOS CONYUGES.-

Entonces Vds. me podrían preguntar si yo propugno la solución de una igualdad plena mancomunada entre los cónyuges, no solamente entre ellos, sino, al mismo tiempo, para la patria-potestad. En una sociedad en que se está al 50% ¿cómo se puede decidir? Yo, agarrando un antecedente que existe en el derecho patrio en los Tribunales domésticos del alto Aragón, muy recogidos por Joaquín Costa, y de que existía ya este antecedente en la Edad Media en un sector patrio, veo la posibilidad de actualizarlo con estas juntas de parientes, que son las que podían en un momento determinado dar la razón a un cónyuge o al otro; normalmente solía ser el Alcalde o Párroco, dependía de las zonas o de las comarcas del alto Aragón; entonces, yo creo que estos problemas que normalmente no surgen, pero pueden surgir (para algo tiene que estar el Derecho) se pueden arreglar mediante un compromiso de arbitraje de equidad; si hubiese capítulos obligatorios, una de las preguntas que se podría hacer a los futuros contrayentes sería el de preguntarles por qué no establecen ya un sistema de arbitraje, uno de cada lado, como sería lo normal, pero sin designar el tercer árbitro. Me aparto del procedimiento judicial en atención a que en el caso concreto que se fuese a plantear de esa divergencia matrimonial el árbitro dirimente debía ser elegido también en personas más idóneas; si es un problema educacional lo mejor es preferir que el tercer árbitro sea un maestro, sea un intelectual, etc; si fuese un problema de orden jurídico, consultar con un abogado; si fuese un problema de orden de trabajo, tal vez un asistente social, etc. Así ahora, me podrían decir Vds. que nos podemos encontrar con que las medidas a tomar -- son de tal urgencia que no permiten llegar a estos procedimientos; bueno, yo creo que ante ese caso la ley daría facultad a cualquiera de los padres o a cualquiera de los cónyuges a tomar bajo su responsabilidad la decisión, con el compromiso de incoar inmediatamente el procedimiento de arbitraje, o sea que sería una medida provisional de unos pocos días ese procedimiento de arbitraje hasta que pudiese tener una autoridad y poder practicar las pruebas que fuesen necesarias. Estos árbitros debían estar amparados por los Juzgados Municipales, y desde luego siempre con una posibilidad de apelación ante el Juzgado de 1ª Instancia si fuesen problemas netamente civiles y educacionales, y si se refiere al problema de patria-potestad la apelación debía ser ante los Tribunales Tutelares de Menores.

LEIDO PARA

VOSOTROS

DE LO LIBERAL Y DE LOS PUEBLOS

De: Román Perpiñá y Grau
Edit. Nacional - Madrid 1.975

Nuestro querido compañero Román Perpiñá, Doctor en Ciencias Económicas, ha elaborado un profundo estudio agudo, crítico, en torno a la -- concepción liberal, desde el punto -- de vista económico, político y filosófico.

La crisis de la economía liberal es abordada en la parte introductoria de la obra. Analiza el pensamiento de los "clásicos" en torno a la crisis del mundo liberal; las estructuras y caracteres en la constitución de los pueblos. Elementos racionales, que se hallan camino de su disolución, de su desorganización.

El estudio analítico del "homo -- economicus" en el pensamiento aristotélico:

- vida económica, persiguiendo lo útil.
- vida política, persiguiendo gloria y honores.
- vida contemplativa e intelectual,

persiguiendo la virtud.

En cada uno de estos géneros de vida, la intencionalidad va dirigida a una peculiar y típica concepción de la felicidad, riqueza, poder, saber.

Posteriormente, los autores germanos (Max Scheler y Spranger), han -- evidenciado -- con gran solvencia y claridad de ideas -- "que los fines de vivir y, por ende, del actuar que los hombres se proponen, constituyen caracteres, tipos o géneros de vida que en la realidad existen".

Realiza el autor, -- muy justamente calificado de economista-humanista -- una exégesis del pensamiento fisiocrático, encarnado básicamente en Du Pont y Francois Quesnay, médico de Luis XV.

Epoca preliberal- Género de vida -- despojado de la intencionalidad económica como "ethos" prevalente, y, por ende, surgen otras intencionalidades de matiz acusadamente distinto: los -- ingresos no eran el fin de vivir; las

guerras no se hacían para la conquista de mercados como fin principal, sino que, por ejemplo, el honor era predominante en sus motivaciones y en los tratados; el derecho no estaba al principal servicio del dinero; la política no era dominada por el interés económico; la religión estaba presente en los actos privados y en los públicos de gobierno y de relaciones internacionales.

En frase del autor, "la estructura del mundo pre-liberal se caracterizaba porque los sujetos económicos -aunque existiese la propiedad privada- estaban ligados por un orden político-social que reglamentaba su libertad de profesión, de producción (agrícola o manufacturera), de comercio, de beneficios o de remuneración, fuesen sujetos individuales, fueran las grandes empresas privilegiadas o concesionarias".

Ciencia Económica Liberal.- Tras el establecimiento del principio de libertad económica, la gran aportación de los economistas clásicos fue la investigación de los fenómenos -- económicos; constituidas sus causas, como leyes naturales (interés personal, lucha libre de intereses, ley de oferta y de demanda, ley de productividad, ley de la población, ley del salario, ley del control de nacimientos, derivada de la ley de la población y de la ley del salario).

Siglo XIX.- Género de vida y política general y económica de libertad en cuanto medio óptimo para encontrar la riqueza, la prosperidad.

¿Vinculación de esta prosperidad con el liberalismo? ¿Esta es la causa y aquélla el efecto?

Interrogantes que el autor resuelve muy acertadamente, haciendo un planteamiento del problema histórico de la época, y, de otra parte, una concepción del mundo, del hombre y de la vida.

Toda interferencia a la libertad individual de elegir, todo concepto

de persona que no sea una suma de individuos actuando cada uno libremente en sus elecciones, son perturbaciones a los principios más fundamentales sobre los que se asienta la teoría económica; y si bien pueden ser objeto de investigación, siempre lo son como casos patológicos frente al modelo de la sana economía basada en la libre elección individual.

¿Podemos afirmar que la evidente prosperidad del siglo XIX y principios del XX tiene por causa primera y determinante los principios liberales?

¿Puede una ideología, de por sí, producir la prosperidad económica en toda época y en toda zona?

El autor responde a estas interrogantes con agudeza:

-No ha sido la idea económico-liberal quien ha producido la prosperidad. Afirmar tal causalidad es pura y vulgar dialéctica.

- En primer lugar, la prosperidad ha sido producida con múltiples regímenes en los cinco continentes.

- En segundo lugar, con otras ideas, puede asegurarse que la prosperidad hubiese sido también grande en estos 150 años pasados. La diferencia sustancial no hubiera sido en la cantidad de prosperidad, sino en la calidad del vivir.

Con distinto "ethos" predominante, tal prosperidad tendría distinto reparto espacial y serían distintas las personas y las maneras de pensar y de obrar que gozaran de tal prosperidad.

En sucesivos capítulos analiza "De la naturaleza al poder", "De la economía como fin a la economía como medio".

Hasta aquí la primera parte de la obra.

.../...

En la parte segunda, denominada - "De la constitución de los pueblos", analiza:

I. La Propedéutica de la estructura económica hacia su conexión -- con los demás de todo pueblo;

II. Sistemática constitutiva de - los pueblos.

III. Comprobaciones clásicas de razón y realidad.

IV. La dinámica en el vivir de los pueblos: el estado de su ser; el estado de su devenir, y el estado de transformación esencial, es decir, - de su desestructuración, bien por -- nueva ordenación de sus miembros -- esenciales, bien por nueva ordenación a causa de nuevo espíritu informante (político, económico y general).

Tercera Parte

Las constantes económicas de Europa. Idea clave: Ausente la noción causal de espacio o condiciones infraestructurales, no se puede comprender ni la economía ni la historia de Europa.

Cuarta Parte

Se afirma que estamos ante una evidente rotura de la cooperación y - de la confianza entre los principales países responsables, no sólo - de la política monetaria, comercial y aún general económica del mundo occidental, sino de la política - internacional.

Concluye el autor:

"Siempre existirán los intereses nacionales, porque son connaturales al hombre; su mutuo respeto y entendimiento da lugar a la amistad, pero si se da el nombre de amistad a unas relaciones internacionales, basadas únicamente en el espíritu de erizo, puesto que no es verdadera -- amistad, la paz entre las naciones - no prosperará".

En suma, los intentos de unión europea y de dominios mundiales con sus graves interrogantes.

Por: Jose Luis Rivera Blanc

#####

VIDA ASOCIATIVA

HA MUERTO JOSE NUÑEZ MORENO

José Núñez Moreno fue uno de los propagandistas más fieles a su vocación y más puntual en el cumplimiento de sus deberes corporativos. Hasta que sus fallos de salud se lo impidieron, acudió sin faltar nunca a -- nuestras reuniones piadosas y sociales. Hombre de éxito en su vida profesional, ocupó cargos muy importantes en el sector financiero, pero sin abandonar su sencillez y familiaridad.

Su buen carácter le permitió sobreponearse con sonrisa al aislamiento de su sentido auditivo. Ayudó a - nuestro "Don Angel" en los momentos difíciles de la economía de nuestras obras, y fue un ejemplo de vida familiar. Dejará un vacío irrellenable - en todas las esferas en que actuaba, a pesar de su modestia.

JAVIER MARTIN ARTAJA.-

#####